

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO FONTAN PEREZ

Sesión Plenaria núm. 40

celebrada el miércoles, 4 de octubre de 1978

### SUMARIO

*Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*

*Dictamen del proyecto de Constitución (IX).*

*Artículo 149.—El señor Zarazaga Burillo defiende el voto particular número 459.—El señor Sainz de Varanda Jiménez defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, número 458. — A continuación usa de la palabra el señor González Seara.—Seguidamente el señor Martín-Retortillo Baquer retira el voto particular número 461 del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes. — El señor Presidente indica que al voto particular del Senador señor Díez-Alegría, el propio señor Senador ha añadido «in voce» unas correcciones que va a defender.— El señor Díez-Alegría defiende su voto particular.—A continuación defiende su voto particular número 463 el señor Ollero Gómez.—En turno en contra usa de la pala-*

*bra el señor González Seara.—En turno de rectificación interviene nuevamente el señor Ollero Gómez.—Seguidamente usa de la palabra el señor Monreal Zia para la defensa de sus votos particulares.*

*Acto seguido se pasa a las votaciones de los votos particulares: el del señor Zarazaga Burillo, fue rechazado por 143 votos en contra y 34 a favor y cinco abstenciones. El voto particular del Grupo Parlamentario de Socialistas del Senado al apartado 1, número 458, fue aprobado por 150 votos a favor y ninguno en contra, con 38 abstenciones. — El señor Presidente manifiesta que se incorpora al texto del proyecto, sustituyendo al apartado 1 del dictamen. — A continuación se somete a votación el voto particular número 460, corregido «in voce», del señor Díez-Alegría, siendo rechazado por 166 votos en contra y cinco a favor, con 17 abstenciones.—El voto particular número 149 fue retirado por el señor Ollero Gómez.—Los votos particulares del*

señor Bandrés, número 464, y del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, número 465, al apartado 3, fueron rechazados por 137 votos en contra y 21 a favor, con 19 abstenciones.—Puesta a votación la redacción alternativa al apartado 3 del artículo 149, propuesta por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, voto particular 466, fue rechazada por 138 votos en contra y 32 a favor, con 17 abstenciones.

Finalmente se ponen a votación los apartados 2 y 3 del texto del dictamen, siendo aprobados por 163 votos a favor y cinco en contra con 18 abstenciones.

Artículo 150.—El señor Ollero Gómez defiende los votos particulares presentados a este artículo por el Grupo Parlamentario Agrupación Independiente. — A continuación el señor Sainz de Varanda Jiménez defiende el voto particular número 467 del Grupo Parlamentario Socialista.—En turno en contra usa de la palabra el señor Ballarín Marcial.—Para rectificaciones interviene de nuevo el señor Sainz de Varanda Jiménez.—A continuación usa de la palabra el señor Díez-Alegría, quien defiende sus votos particulares.

Seguidamente se procede a las votaciones de los votos particulares: los número 470, 473, 475 y 482 del señor Bandrés fueron rechazados por 136 votos en contra y tres a favor, con 35 abstenciones. — Los del señor Díez-Alegría, números 474, 478 y 481, fueron rechazados por 159 votos en contra y tres a favor, con 21 abstenciones.—El voto número 467 del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado fue rechazado por 103 votos en contra y 70 a favor, con diez abstenciones.

Votado, finalmente, el texto del dictamen del artículo 150, fue aprobado por 107 votos a favor y uno en contra, con 75 abstenciones.

Artículo 151. — El señor Valverde Mazuelas advierte que existen dos errores en el texto impreso, lo que aclara el señor Presidente.—El señor Sainz de Varanda Jiménez defiende el voto particular presentado por el Grupo Parlamentario de Socialistas del Senado.—En turno en contra interviene el señor Valverde Mazuelas.—A continuación el señor Martí Massagué defiende su voto

particular.—En turno en contra usa de la palabra el señor Valverde Mazuelas.—Para rectificar interviene de nuevo el señor Martí Massagué.—El señor Sánchez Agesta retira su voto particular.

A continuación se procede a la votación: en primer lugar, se vota el del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado, número 484, corregido «in voce», que, leído su texto por el señor Secretario, fue aprobado por 144 votos a favor y 26 en contra, con ocho abstenciones, sustituyendo este texto al apartado 1 del dictamen del artículo 151.

A continuación se ponen a votación los apartados 2 y 3 del dictamen, que son aprobados por 157 votos a favor y ninguno en contra, con 21 abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Artículo 152. — Se pone a votación el voto particular del señor Bandrés, que lo dio ya por defendido, siendo rechazado por 103 votos en contra y tres a favor, con 27 abstenciones.

A continuación se vota el texto del dictamen, que es aprobado por 138 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

Artículo 153.—No existiendo votos particulares, se somete a votación el texto del dictamen, siendo aprobado por 145 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

Artículo 154.—El señor Audet Puncernau, defiende su voto particular número 154, al apartado 1.—En turno en contra interviene el señor Pérez-Maura Herrera.—El señor Monreal Zía, defiende el voto particular número 494, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

Se procede a la votación de los votos particulares: el del señor Audet Puncernau fue rechazado por 126 votos en contra y ocho a favor, con 34 abstenciones, y el del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, número 494, fue también rechazado por 124 votos en contra y 14 a favor, con 34 abstenciones.

Artículo 155.—El señor Presidente manifiesta que el artículo 155 no ha sido objeto de ningún voto, por lo que podrían votarse conjuntamente los artículos 154 y 155, a lo que la Cámara asiente.

Efectuada la votación, fueron aprobados los artículos 154 y 155, por 174 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

Artículo 156. — El señor Bandrés manifiesta que sus votos particulares números 495 y 498 pueden ponerse a votación sin ser discutidos. — A continuación el señor Bajo Fanlo defiende los votos particulares del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

Acto seguido se procede a la votación de los votos particulares: los del señor Bandrés Molet fueron rechazados por 126 votos en contra y nueve a favor, con 40 abstenciones; el del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, dando una nueva redacción al apartado 1 a), fue rechazado por 129 votos en contra y 23 a favor, con 26 abstenciones; los otros tres votos particulares del mismo Grupo Parlamentario, defendidos por el señor Bajo Fanlo, fueron rechazados por 130 votos en contra y 10 a favor, con 39 abstenciones.

Finalmente se pone a votación el texto del dictamen del artículo 156, que es aprobado por 171 votos a favor y ninguno en contra, con nueve abstenciones.

Artículo 157.—El señor Bajo Fanlo retira los votos particulares número 500, 503 y 504, al apartado 1.—El señor Bandrés renuncia a defender el voto particular número 501, pero no a su votación.—El señor Xirinacs Damians retira su voto particular.

Sometido a votación el voto particular del señor Bandrés, fue rechazado por 131 votos en contra y siete a favor, con 34 abstenciones.

Votado el texto del dictamen, fue aprobado por 178 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención. Seguidamente fue retirado el voto particular número 507 del señor Martín-Retortillo, que pedía un nuevo artículo 157 bis.

A continuación el señor Bandrés Molet defiende su voto particular número 505, que propone la inclusión de un nuevo título entre el título VIII y el IX.—En turno en contra interviene el señor Aguiriano Forniés.—A continuación lo hace el señor Carvajal Pérez como Presidente de la Mesa de la Comisión para hacer unas puntualizaciones.—Para alusiones usa de la palabra nuevamente el señor Bandrés Molet.

Se procede a la votación del voto particular del señor Bandrés Molet, siendo rechazado por 154 votos en contra y siete a favor, con 13 abstenciones.

Título IX.—El señor Xirinacs Damians retira la enmienda que tenía presentada a la totalidad de este título, proponiendo la supresión del mismo.

Artículo 158. — El señor Bandrés Molet renuncia a la defensa del voto particular número 510, pero no a su votación.—El señor Ollero Gómez defiende el voto particular número 509 del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente, reduciéndolo a una enmienda «in voce», que lee a la Cámara.—El señor Bandrés Molet retira el voto particular número 510.—A continuación el señor Villar Arregui defiende el voto particular número 511 del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes. Seguidamente, el señor Moreno de Acevedo Sampedro defiende sus votos particulares a los apartados 3 y 4 y un nuevo apartado 5.—Intervienen a continuación los señores Mateo Navarro, Pedrol Rius, Ollero Gómez y Villar Arregui.

Seguidamente se procede a la votación de los distintos votos particulares, que dio los siguientes resultados: el del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazado por 129 votos en contra y 22 a favor, con cinco abstenciones; los tres del señor Moreno de Acevedo fueron rechazados por 128 votos en contra y 26 a favor, con cuatro abstenciones; el del señor Mateo Navarro fue rechazado por 137 votos en contra y cuatro a favor, con 19 abstenciones; el del señor Pedrol Rius fue rechazado por 138 votos en contra y 16 a favor, con seis abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 152 votos a favor y ninguno en contra, con ocho abstenciones.

Artículo 159.—Se procede a la votación del voto particular del señor Mateo Navarro, defendido anteriormente, y fue rechazado por 141 votos en contra y dos a favor, con 18 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 160 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Se levanta la sesión a las diez y diez minutos de la noche.

*Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*

DICTAMEN DEL PROYECTO DE  
CONSTITUCION (IX)

**Artículo 149** El señor PRESIDENTE: Artículo 149. Al apartado 1 de este artículo hay, en primer lugar, el voto particular número 459, de don Isaías Zarazaga, que tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, siguiendo la línea expresada el día de ayer por el entonces portavoz de Unión de Centro Democrático de no ser muy prolijos y no extendernos demasiado en tiempo y en letra en el texto constitucional, mi voto particular pretende suprimir, no añadir, una frase en el artículo 149, apartado 1, en el sentido de que el texto debe quedar de la siguiente manera: «Las Cortes Generales podrán atribuir expresamente a las Comunidades Autónomas la facultad de dictar para las mismas la correspondiente legislación delegada en los términos de los artículos 76 y 77», suprimiendo precisamente la expresión «a todas o a alguna».

En el diccionario político, científico o técnico se pueden utilizar, señoras y señores Senadores, los términos «tesis», «aserto», «demostración», incluso, en filosofía, el término «evidencia». Hay cosas que pueden ser demostradas; hay cosas que son evidentes. Evidencia, dicen los filósofos, es el fulgor de la propia verdad que directamente llega al asentimiento del alma.

Leyendo los artículos 2 y 137, que hablan, en el texto constitucional aprobado ya por esta Cámara, de condiciones de igualdad y de condiciones de solidaridad, no veo cómo esta igualdad y esta solidaridad pueden ser concebidas junto a un texto en el que se dice que «a todas o a alguna de las Comunidades Autonomías».

Subrayando la idea de que ser demasiado prolijo, demasiado extenso, puede no clarificar, yo desearía con mi voto particular clarificar, no ser tan prolijo y que la evidencia, que es ese asentimiento del alma de la verdad, subrayase lo que es de verdad igualdad y solidaridad —con mayúsculas— en el

texto constitucional, suprimiendo la expresión ya mencionada.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

El otro voto particular al apartado 1, que dista menos del texto del dictamen, es el 458, del Grupo Parlamentario Socialista del Senado. Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, brevemente, para defender el voto particular número 458 al apartado 1 del artículo 149, correspondiente a la enmienda 1.087, que fue presentada por nuestro Grupo al texto constitucional y discutida en su día en la Comisión Constitucional.

Con este voto particular se pretenden dos cosas: en primer lugar, introducir en la Constitución, para que sea aplicable a las Comunidades Autónomas, el concepto de ley marco, y, en segundo lugar, que desaparezca la forma establecida en el texto del dictamen de utilización de la delegación legislativa.

Entendemos que, en cuanto a lo primero, es altamente positivo que figure en nuestro sistema constitucional la ley marco, porque permite, de una manera mucho más acorde con las necesidades del país, establecer por las Cortes Generales un esquema legal que sirva de cuadro para el desarrollo legislativo llevado a cabo por las Comunidades Autónomas, ya que este concepto, ampliamente difundido en el Derecho comparado y muy especialmente en el Derecho francés, puede ser realmente muy fecundo aplicado, como digo, a las Comunidades Autónomas.

Decíamos hace un momento que pretendemos sustituir la delegación legislativa, porque es obvio, por el concepto que de la misma figura en los artículos correspondientes del dictamen ya aprobado, que se agota por su propia naturaleza, que tiene una duración limitada. Por tanto, creemos que la delegación legislativa no es aplicable a este caso, que sería gravemente perjudicial hacerlo y que, incluso, no produciría efecto beneficioso alguno.

Por consiguiente —y no canso más la atención de la Cámara—, creemos que estos dos

argumentos son suficientemente válidos para que se acepte nuestro voto particular y pedimos a los señores Senadores que voten de acuerdo con el mismo, sustituyendo con él el texto del dictamen. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor González Seara.

El señor GONZALEZ SEARA: Señor Presidente, no es exactamente para un turno en contra, sino, como no hay otra posibilidad de intervenir, para decir que las razones que ha expuesto el Grupo Parlamentario Socialistas del Senado al defender su voto particular nos parecen que son muy fundadas y que tratan de perfeccionar el texto constitucional en este sentido, por lo que anunciamos que nuestro Grupo va a votar a favor de dicho voto particular.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al apartado 2. El voto particular 461, del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, es de los que quedaron retirados, ¿no?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente, está retirado.

El señor PRESIDENTE: El siguiente es el voto particular número 460, al apartado 2 del artículo 149, del Senador don Luis Díez-Alegría.

A este voto particular el propio Senador señor Díez-Alegría añade unas correcciones «in voce» que va a defender y que serán distribuidas, por lo menos a los señores portavoces de los Grupos, antes de que llegue la votación. Tiene la palabra el señor Díez-Alegría.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, las competencias de las Comunidades Autónomas quedaron claramente definidas en el artículo 146 y asimismo el que puedan corresponderles, en virtud de sus respectivos estatutos, las materias no expresamente atribuidas al Estado en la Constitución,

El artículo 149 de que estamos tratando permite, además, transferir o delegar en las Comunidades Autónomas facultades de titularidad estatal que por su propia naturaleza —dice el texto— «sean susceptibles de transferencia o delegación».

Este artículo adolece, a mi entender, de graves imprecisiones, corregir las cuales permitiría eliminar serios defectos de la Constitución que estamos estudiando, y ésta es la finalidad de la enmienda que presento ahora a vuestra consideración.

Las materias a que se refiere el artículo 148 son definidas como de competencia exclusiva del Estado y, por tanto, no pueden ser transferidas, ya que con ello quedaría totalmente anulada esa competencia y vulnerado el texto constitucional. Ninguna de estas materias es, por tanto, susceptible de transferencia.

Lo que sí podrá hacer el Estado es, conservando siempre su exclusiva competencia en lo que a legislación se refiere, delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, la ejecución de los servicios y funciones administrativas correspondientes a algunas materias de titularidad estatal. No de todas, naturalmente; no se pueden delegar las cuestiones relativas a la nacionalidad, a las relaciones exteriores, a las Fuerzas Armadas, a la defensa nacional ni a otras muchas de las atribuciones del Estado.

El propio artículo que estudiamos establece un límite al señalar que sólo pueden ser transferidas o delegadas aquellas que por su propia naturaleza sean susceptibles de ello. Pero éste es un límite absolutamente indeterminado y su imprecisión puede ser causa de tensiones y de conflictos graves que obligarán, cada vez que se plantee un problema de delegación de funciones, a definir cuál es la verdadera naturaleza del Estado y deducir, en consecuencia, cuáles de esas atribuciones son delegables o no.

Es, a mi entender, absolutamente necesario señalarlas concretamente, tal como se hizo en la Constitución de la II República española de 1931, que en sus artículos 14 y 15 trató de las materias en que era de exclusiva competencia del Estado la legislación y la ejecución directa y de aquellas otras en que al Estado correspondía legislar

y a la región autónoma podía corresponder la ejecución, en la medida de su capacidad política y a juicio de las Cortes.

La generosidad aconsejable en cuanto se refiere a la competencia que puede ser atribuida a las Comunidades Autónomas no debe hacernos olvidar que las dificultades crecientes de los problemas sociales, económicos y políticos con que se enfrenta un Estado moderno nos obliga a dejar en sus manos los instrumentos necesarios para tratar de resolver estos problemas. De hacerlo, sólo resultarán bienes para todos, y en primer término para las propias Comunidades Autónomas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) El siguiente voto particular es el 462, de don Luis Sánchez Agesta. (*Pausa.*) Al no estar presente, queda decaído.

Hay otro voto particular al mismo apartado 2 del artículo 149, el número 463, del Senador don Carlos Ollero, que tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hace un momento el Senador señor Sánchez Agesta habló conmigo para anunciarme que iba a hacer una breve intervención, dando entrada a esta mía y justificando la retirada de su voto particular. Ignoro qué circunstancias le hayan impedido hacerlo, pero ello me obliga a hacer uso de la palabra, aunque sea brevemente.

La defensa de este voto particular podría permitir la alusión a temas centrales de una teoría del Estado y, dada la naturaleza específica del tema, desde puntos de vista jurídicos, históricos y sociológicos.

Nada sería más grato para el que os habla que hacerlo, pero, claro está, renuncio a ello —tranquilizo a la Cámara— por dos razones: una, porque sería inadecuado al lugar y momento en que nos encontramos, y otra porque realmente el planteamiento del tema está a un nivel que no parece necesario detenerse en consideraciones excesivamente científicas o teóricas. No hay que esforzarse en demostrar que la existencia de un Estado supone el ejercicio de unas funciones y com-

petencias sin las cuales el Estado propiamente dicho no existe. Esta afirmación es aplicable a un Estado federal por reducidas que sean sus atribuciones, por reciente que sea su existencia y por evidente que fuera la soberanía histórica originaria de los Estados federales. Y si es aplicable a un Estado federal, aun con esas características y circunstancias, lo es aún más a un Estado como el nuestro, que indudablemente no es un Estado federal.

Es cierto que en la Constitución existen principios y regulaciones que no permiten hipótesis que pudiéramos llamar maniqueas o catastrofistas. Aparte de otros preceptos del texto, el propio artículo al que se refiere este voto parte de la base de que hay materias que «por su propia naturaleza» no son susceptibles de transferencia o delegación. Pero es que, además del texto, ni la realidad histórico-política y sociológica actual ni la actitud de las fuerzas políticas y sociales autorizan hoy a imaginar siquiera situaciones de inaceptable menesterosidad del Estado.

Ahora bien, no es menos cierto que dejar en términos imprecisos la expresión «la propia naturaleza» de las posibles materias a transferir o delegar puede no significar un peligro para aquella que, indeclinablemente, corresponden al Estado, pero sí permite y en cierto sentido suscita que cada vez que se produzca el planteamiento de una demanda sobre la transferencia o delegación de una atribución o competencia exclusiva del Estado se plantee el problema de si por su propia naturaleza esa posible materia que se desea transferir o delegar es de las que no pueden ser transferidas ni delegadas por ser materia sustancial exclusiva del Estado, intransferible y no delegable.

Mientras menos cuestiones político-constitucionales queden por especificar para el futuro, más y mejor se asentará, entiendo yo, nuestra Constitución y nuestra democracia.

Mi voto particular no requiere que aquí y ahora resolvamos (éste era el propósito del voto particular que me hubiera antecedido); no requiere, repito, que aquí y ahora resolvamos cuáles son las competencias concretas que son indelegables e intransferibles. Lo que propugna, sencillamente, es que una ley orgánica las establezca, y se vale para ello de

la propia expresión del texto del proyecto: aquellas que «por su naturaleza» puedan o no traspasarse o delegarse.

Creo —y con esto termino— que mi voto particular cubre cuatro objetivos deseables: primero, que haya competencias de titularidad estatal que puedan transferirse o delegarse; segundo, que haya otras que por su propia naturaleza el Estado haya de mantener siempre; tercero, que no se intente paralizar nuestro proceso constituyente con el planteamiento actual de cuestión tan compleja y delicada (y me refiero al voto particular anterior no explicitado), y, por último, e insistiendo en lo ya apuntado, evitar que cada vez que una Comunidad Autónoma requiera una delegación o transferencia se plantee el problema de si por su naturaleza puede delegarse o transferirse, lo que, en definitiva, representaría, por un lado, una compleja y a veces nada fácil controversia doctrinal y técnica, y, por otro, un replanteamiento del problema autonómico, cuyas bases, tan trabajosa e ilusionadamente conseguidas, queremos dejar sólidamente cimentadas en esta Constitución. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor González Seara.

El señor GONZALEZ SEARA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, como he dicho anteriormente, no se trata tanto de consumir un turno en contra como de utilizar el procedimiento que establece nuestro Reglamento para poder explicar cuál es la posición del Grupo de Unión de Centro Democrático.

Tanto en el voto particular del Senador Ollero como en el del Senador Díez-Alegría se plantea una cuestión delicada, que es la de dejar claramente establecido en la Constitución que los poderes básicos del Estado no pueden quedar sometidos a una discusión continua en el futuro que pueda conducir, de alguna manera, a un desarme básico de los poderes fundamentales de un Estado moderno, que deben estar asegurados en cualquier caso para garantizar el equilibrio, la justicia y la realización de una serie de fines que son

imposibles si ese Estado no dispone de unos poderes fundamentales.

Pero yo diría que, en primer lugar, como planteamiento, tal vez el problema es el inverso, porque en definitiva la tendencia de los Estados modernos es a la centralización y a la concentración del poder, incluso en los Estados federales, y toda la experiencia histórica indica que, paulatinamente, el Estado central ha ido ganando competencias sobre la distribución originaria. No es fácil pensar, por consiguiente, que en el futuro vaya a haber unos representantes del poder ejecutivo dispuestos a renunciar fácilmente a lo que son esos poderes del Estado. Y nosotros, además, debemos considerar también que hay que pensar para el futuro que los representantes de ese poder legislativo y ejecutivo sabrán, en cada caso, defender las atribuciones del Estado.

Pero, por otra parte, nosotros pensamos que el dictamen de la Comisión Constitucional deja las cosas muy en su punto porque, por un lado, habla de transferencia y delegación de competencias y de atribuciones del Estado, y hay que tener presente que el Estado, en esta Constitución, no tiene solamente las atribuciones que le confiere de una manera exclusiva el artículo anterior, el 148, sino que tiene, además, una competencia residual de todo aquello que las Comunidades Autónomas no hayan asumido en sus estatutos.

Como consecuencia de ello, parece claro que debemos dejar abierta por la Constitución la posibilidad de que este tipo de competencias puedan transferirse en cualquier momento, dado que no son competencia exclusiva del Estado.

La segunda parte es si se puede interpretar que el Estado pueda transferir competencias que le corresponden de modo exclusivo. Yo diría que aquí, aunque el texto constitucional no tiene una redacción demasiado afortunada, porque habla de las facultades o competencias que por su propia naturaleza sean delegables, que pudiera traernos aquí una cierta imagen «ius naturalista», hay que pensar que la interpretación de ésa debe hacerse en el propio texto de la Constitución y, por consiguiente, hay que entender que cuando se dice «por su propia naturaleza» significa que

son transferibles aquellas facultades que no son de competencia exclusiva del Estado, mientras que las otras, que también tiene atribuidas por la Constitución, sí pueden transferirse.

Y en cuanto a la delegación, aquí sí puede y sí cabe que en un determinado momento el Estado haga delegación de algunas competencias exclusivas, que en ese momento se apreciarán según la circunstancia política del momento.

Realmente los argumentos del Senador señor Ollero no nos han convencido porque está claro que la delegación se apreciará en cada instante por los que en ese momento tengan la responsabilidad del poder ejecutivo, y la delegación implica que uno está dispuesto a hacer esa delegación siempre que lo estime oportuno, pero que puede recabar las competencias y los poderes que ha delegado también en otro momento en que así lo considere necesario.

Por consiguiente, entendemos que este artículo deja aseguradas plenamente las competencias del Estado y, en cambio, permite una cierta flexibilidad hacia el futuro de poder delegar o de poder transferir, cuando no sean competencias exclusivas del Estado, una serie de facultades que puedan proporcionar no solamente una más adecuada distribución del poder político, sino facilitar la gestión de cada día y la mejor realización de los fines que el Estado tiene.

Por esa razón, nuestro Grupo Parlamentario va a votar a favor del dictamen de la Comisión Constitucional.

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero tiene la palabra para un turno de rectificación.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, en primer lugar quiero agradecer al señor González Seara, e incluso ampliar mi agradecimiento al partido a que pertenece, que por esta vez la voz de un Senador independiente haya merecido el honor de ser contestada, aunque, como en este caso, sea para ser también impugnada.

En segundo lugar, el señor González Seara ha asociado —la asociación me honra en muchísimos terrenos— mi enmienda a la del

señor Díez-Alegría cuando, naturalmente, son dos bien distintas, porque el señor Díez-Alegría, si no he entendido mal, no acepta, en principio, las transferencias de ninguna competencia, sino que divide entre la legislación y la ejecución.

Mi voto particular es de otra naturaleza, como acabo de exponer. Dice el señor González Seara —mi gran amigo, mi antiguo alumno y hoy mi maestro, al menos en sociología— que la corriente histórica va hacia la concentración del Estado y que, por consiguiente, no va a haber poderes estatales que se dispongan a ceder alegremente competencias ni a conceder delegaciones. Por lo pronto, esto parece que contradice un poco algunos contenidos de la Constitución porque ciertamente en algunos de ellos el reconocimiento de esa corriente histórica es posible que parta de ello, pero no para reafirmarla, sino más bien para enfrentarse a ella.

Por lo demás, plantear este problema en el terreno de la pura acción, del puro pragmatismo, es lo que precisamente quiero evitar. Dice el señor González Seara que no habrá ningún poder, ningún Gobierno que se disponga a hacer cesión de aquellas competencias o a delegar aquellas competencias que por propia naturaleza correspondan al Estado. Y yo me pregunto: ¿La función de una Constitución no es precisamente reducir en lo posible el azaroso resultado de las posibles luchas políticas, encauzando éstas en lo que puedan ser encauzadas para evitar que cada problema suponga la apertura de un estado de naturaleza político y constitucional?

De hecho ningún Estado, ningún Gobierno va a tolerar que se cedan atribuciones que son consustanciales con el Estado. Bien, pero entiendo que este planteamiento, esta concepción del problema es antinormativista, responde a una concepción anticonstitucional, y por lo mismo contraria al sentido, a la significación y a la función que debe de tener una Constitución.

Lo que pretendía con mi voto particular es que, para evitar que en cada momento tengamos que plantearnos el interrogante de si el Estado tiene o no fuerza suficiente para oponerse a transferencias que le son

propias, se expresaran en una ley orgánica cuáles son aquellas transferencias, muchas o pocas, que no pueden delegarse.

Agradezco, repito, al señor González Seara y al partido al que pertenece, más que la atención, el honor que me hace contestando a mi modesta defensa del voto particular. *(El señor Zarazaga pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Zarazaga, ¿en qué concepto pide la palabra?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Simplemente para lamentar que no pueda utilizar el turno de rectificación ni de aclaración de conceptos, porque en la clara exposición del señor González Seara no se ha mencionado mi voto particular, y hubiera tenido interés en saber la opinión de su Grupo Parlamentario, de su partido político, así como sobre la enmienda que ha presentado el Partido Socialista, que exactamente lleva la misma frase, «a todas o a alguna». Efectivamente, este Senador reconoce que existen situaciones actuales de entes económicos muy distintas; es evidente. Pero lo que este Senador desea es que el techo de posibilidades no se rompa, mientras el umbral es muy distinto.

Desearía que, al suprimir la expresión «a todas o a alguna», ese dintel superior fuera igual para todos. Lamentándolo, subrayo la misma opinión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 3 hay, en primer lugar, dos enmiendas de supresión: una, la del Senador señor Bandrés, que me parece estaba incluida en la relación de las que se someten a votación; otra, también de supresión, del Grupo Parlamentario Senadores Vascos, voto particular número 465.

Tiene la palabra el señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a aprovechar una parte del turno de defensa de los dos votos particulares, el 465 y el 466...

El señor PRESIDENTE: Perdón, para informar a la Cámara que el 466 es una en-

mienda alternativa al 465, me parece. ¿No es así?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente. Voy a referirme a un tema directamente conectado con la defensa que estoy realizando, que es la interpretación que ha recibido la salida del dictamen, producida ayer en relación con nuestra pretensión de que los municipios constituyen la estructura básica de las Comunidades Autónomas.

Se ha presentado a nuestro voto particular como una especie de intento de restablecimiento de la democracia orgánica o de alguna de sus instituciones. Qué duda cabe de que cuando existen poderosos intereses ideológicos o, mejor, poderosos intereses funcionariales a quienes no satisface el dictamen, se produzca una lógica reacción de defensa de este área ideológica o de meros intereses.

Lo que no entendemos —y, por supuesto, creemos que se trata de un error—, es, y esto nos duele más por proceder del Grupo Socialista, que haya sido calificada nuestra pretensión de reaccionaria. Entendemos que algo hay que indicar en este sentido, si bien con la mayor cordialidad, ya que no puedo olvidar que estoy en este Senado por haber participado en una coalición electoral conjuntamente con el Partido Socialista de Euskadi y que, por otra parte, mi salida al paso ha de ser necesariamente fraternal, por cuanto mi posición ideológica está claramente por el socialismo.

El señor PRESIDENTE: Está ahora tratando de otro tema, señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Pues bien, si nuestra pretensión es reaccionaria, de la misma manera debe ser reaccionaria una afirmación que se contiene en el libro o programa del Partido Socialista de Euskadi, cuando se indica que el Municipio es la célula básica política de Euskadi.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que se está saliendo Su Señoría de la cuestión visiblemente.

El señor MONREAL ZIA: Yo rogaría al señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Ya comprendo que es importante, pero me permitiría rogarle que no desvíe el debate hacia otros temas de los que están planteados.

El señor MONREAL ZIA: Muy bien. De cualquier manera, no deseo fatigar la atención de los señores Senadores con razonamientos minuciosos y, por supuesto, improductivos. No quiero fatigarles con citas de doctrinas ni con alusiones de Derecho comparado. Solamente quiero recordarles que, en lo que se refiere a nuestros dos votos particulares, en el primero proponíamos la supresión, por entender que la armonización de las distintas legislaciones de las Comunidades Autónomas se podía producir por otras vías ya reconocidas en la Constitución; y para el supuesto, lógicamente esperable, de que el voto particular no prosperara, que se introdujera la frase «previa audiencia de las Comunidades Autónomas» cuando se proceda a dictar esta legislación armonizadora.

Por sintetizar las razones, indicaría que nosotros entendemos que las situaciones a armonizar se van a referir a situaciones ya consolidadas, legitimadas, puesto que obedecerán a poderes que descansan en los estatutos de autonomía. Y recordaré simplemente también las ventajas propias de toda audiencia, el hecho de que se institucionalizan determinados canales de información, el hecho de que, a través de la audiencia, se provoca una aceptación de los beneficiarios de esta legislación armonizadora y la circunstancia de que hoy ya se ha institucionalizado la audiencia previa dentro de los regímenes provisionales de autonomía. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Pasamos, entonces, a las votaciones.

En primer lugar, vamos a someter a votación el voto particular número 459, del Senador don Isaías Zarazaga.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 143 votos en contra y 34 a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente sometemos a votación el voto particular número 458, presentado por el Grupo Parlamentario de Socialistas del Senado al apartado 1 del artículo 149.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 150 votos a favor y ninguno en contra, con 38 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Se incorpora, pues, al texto del proyecto, sustituyendo al apartado 1 del dictamen.

En relación con el apartado 2 de este mismo artículo, vamos a someter a votación, en primer lugar, el voto particular número 460, presentado por el señor Díez-Alegría y corregido «in voce».

El señor Secretario va a dar lectura al texto final de este voto particular, aunque algunos ejemplares han sido distribuidos en la sala.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así: «El Estado, conservando siempre la exclusiva competencia en lo que a legislación se refiere, podrá delegar en las Comunidades autónomas, mediante Ley Orgánica, la ejecución de los servicios y funciones administrativas correspondientes a materias de titularidad estatal que no estén comprendidas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 14, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 30 y 31 del artículo 148. La ley preverá, en cada caso, la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de este voto particular.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 166 votos en contra y cinco a favor, con 17 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 463 al mismo apartado 2 del artículo 149 presentado y defendido por el Senador Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Habrá tiempo para retirarlo?

El señor PRESIDENTE: Antes de levantarse los Senadores, sí; queda retirado.

El señor PRESIDENTE: Así, pues, vamos ahora a someter a votación conjunta los votos particulares número 464 del señor Bandres y 465 del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos al apartado 3, que son idénticos y que proponen la supresión de este apartado 3.

*Efectuada la votación, fueron rechazados por 137 votos en contra y 21 a favor, con 19 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente rechazados estos votos particulares queda pendiente la redacción alternativa al apartado 3 del artículo 149 del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, voto particular 466.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 138 votos en contra y 32 a favor, con 17 abstenciones. ...*

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del dictamen en sus apartados 2 y 3, puesto que el primero ha sido introducido y aceptado ya por la Cámara por el voto particular que hemos aprobado con anterioridad.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 163 votos a favor y cinco en contra, con 18 abstenciones.*

**Artículo 150** El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 150 del dictamen. Los votos particulares 471, 472, 476, 477 480 y 483 contienen un proyecto de redacción de los diversos apartados de este artículo, del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente.

El señor Ollero tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la Agrupación Independiente presentó sobre el título VIII una serie de enmiendas, que en gran parte convirtió en votos particulares para defenderlos en el Pleno.

El conjunto de estos votos particulares

afecta a tres niveles: uno, a correcciones de carácter técnico, pero que creíamos de cierta importancia; otro, a determinados aspectos del proceso estatutario que entendíamos podían afectar a una cierta capitidismación del Parlamento como expresión de la soberanía del pueblo como unidad de su conjunto; el tercero, abordaba la diferencia que se establece entre sistemas autonómicos y estatutarios, según se tratara de las comunidades históricas llamadas nacionalidades o de las demás regiones de España.

Renunciamos a aludir al primero de estos niveles, así como también al segundo —y bien que lo siento—, porque con la aprobación del voto particular presentado por el Grupo Socialista del Senado la defensa sería improcedente, puesto que ya ha quedado prácticamente en el texto constitucional.

Por eso me remitiré sólo al tercer nivel que aún está por dilucidar, al menos en alguno de sus extremos. Si me permiten Sus Señorías, lo voy a hacer marcando más que nada el marco general, el fundamento sistemático y coherente que llevó a la Agrupación Independiente a presentar todas y cada una de las enmiendas y votos particulares.

El marco general de todo el título VIII es el de los primeros artículos de la Constitución. Para comprender este capítulo hay que partir de la base de que en esos primeros artículos de la Constitución se establece, a estas tres coordenadas: Primero, que la nación española es una realidad histórico-sociológica a la que en el plano jurídico-político corresponde un Estado cuyo poder soberano expresa la voluntad del pueblo español. Segundo, que dicha nación engloba dos tipos de formaciones sociohistóricas, que son las nacionalidades y las regiones, las cuales pueden gozar de un cierto grado de autogobierno merced al desarrollo y desenvolvimiento del proceso hacia la autonomía. Tercero, que ese derecho a la autonomía, no otorgado ni concedido, sino reconocido por la Constitución, aparece como un derecho subordinado a la soberanía, tanto por la determinación de su contenido cuanto por la primacía establecida del derecho estatal sobre los ordenamientos autonómicos.

Por todo ello, la Constitución dibuja un modelo a mitad de camino entre el Estado federal y el Estado regional al que un ilustre profesor canario —el señor Trujillo— llamó Estado «federorregional». La federalización o regionalización del Estado no es en principio una exigencia consustancial a la democracia. Hay organizaciones políticas democráticas que tienen una estructura territorial unitaria y no por ello son menos democráticas.

Ahora bien, la federalización o regionalización es una exigencia de la democracia cuando en el territorio del Estado hay comunidades territoriales que histórica, cultural e, incluso, políticamente no pueden ni deben quedar indiscriminadamente insertas en una organización política y administrativa uniforme. Esa realidad existe en nuestro país y no es necesario a estas alturas insistir sobre ello.

La República resolvió, o intentó resolver, el problema de una forma que entiendo era congruente con la situación de la época: abrir el cauce de las autonomías para esas regiones con personalidad histórica y cultural propia y dejar en principio unificado el resto del país con una ligera descentralización de carácter administrativo.

El problema se pretende resolver ahora con una concepción distinta: la de admitir una semifederalización o regionalización general que permita articular la estructura global de España sobre la base de unidades regionales con capacidad general y potencial de autonomía. El criterio ha sido defendido con dos tipos de argumentos: uno el de los principios, doctrinas, teorías e ideologías. Va a ser así esa estructuración porque así debe ser al servicio, en cumplimiento y de acuerdo con aquellos principios, doctrinas, teorías o ideologías; otro, el de hacer menos diferencial y drástica la concesión de ampliar autonomías a las entidades históricas en un marco general de tendencia regionalizable y cuasi federalizada. Pero a las llamadas nacionalidades por sus fundamentos históricos y posibilidades reales se les ofrecen medios y procedimientos para culminar sus procesos autonómicos y estatutarios que no tienen las demás regiones. ¿Está ello his-

tórica y políticamente justificado? ¿Es congruente con la realidad administrativa, económica, cultural y política del país? Debo confesar mi escaso entusiasmo por la regionalización o federalización como principio doctrinal e ideológico aplicable en forma generalizada y uniforme. Pero a estas preguntas que acabo de hacer hemos de contestarnos afirmativamente.

Establecer distintas posibilidades para la culminación de los procesos autonómicos y estatutarios, según se trate de las Comunidades históricas y aquellas que no lo son, es absolutamente congruente con la realidad española y está, histórica y políticamente, más que justificado que quede esto claro.

Ahora bien, las diferencias de las concretas posibilidades que se establecen en la Constitución ¿son, realmente, las adecuadas? Aquí es donde se plantea el problema. En este terreno es donde hay que situar nuestros votos particulares y al sentido general que les da congruencia. En ellos, no se discuten las facilidades que la Constitución otorga a ciertas Comunidades; en ellos tampoco se discute que las demás regiones han de encontrar menores facilidades para mejor contrastar su capacidad real autonómica y estatutaria.

El problema es éste: si se facilita en exceso el proceso autonómico a esas regiones no históricas puede llegarles la autonomía cuando no estén aún montados los supuestos económicos, administrativos y políticos que han de mantener y garantizar esa autonomía. Pero, a su vez, si se dificultan demasiado los procesos autonómicos y estatutarios de esas regiones no históricas —que es lo que yo creo que ocurre en el texto constitucional—, podemos angostar las soluciones y exasperar las ilusiones hoy latentes en tales regiones, con los consiguientes riesgos e incertidumbres.

Nuestros votos particulares, pues —y voy a terminar—, han pretendido y pretenden guardar ese equilibrio entre una aceleración cesiva y unos frenos innecesarios y peligrosos.

Los Senadores de la Comisión Constitucional conocieron en su día el contenido de esos

votos, y escucharon su circunstanciada, aunque no sé si afortunada, defensa.

El Pleno de esta Cámara tiene, a su vez, documentación suficiente para no tener yo que repetir aquí su contenido de los votos y los argumentos empleados.

Esta información, y la explicación genérica que he dado, me permiten anunciar a la Cámara, con la venia del señor Presidente, que si este voto particular número 476 fuera rechazado, como es demasiado presumible aceptado ocurra, retiraremos los restantes, deseando que no se produzcan los inconvenientes y las tensiones que prevemos. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Perdón, pero el voto particular 471 y el 472 han de ir antes del 476, ¿no?

El señor OLLERO GOMEZ: Es que hay algunos que están retirados, y ahora todos los que tenga la Agrupación Independiente referidos al título VIII quedan retirados también. O sea, que lo único que va a decir la Agrupación Independiente es esto que he dicho yo.

El señor PRESIDENTE: ¿El 476 se somete a votación?

El señor OLLERO GOMEZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces no se somete a votación ninguno de estos votos particulares.

¿Turno en contra? (Pausa.) Vamos a pasar al voto particular número 467, del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado. El señor Sainz de Varanda tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente para consumir, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el turno a favor de nuestro voto particular al artículo 150.

Contra lo que pudiera pensarse cuando se lee el texto que aparece en el que nos ha sido repartido por la Presidencia, podría dar lugar a error, puesto que nuestro voto particular

solamente se refiere, en realidad, a un pequeño punto del apartado 5 del artículo 150, y no a la totalidad del mismo, ya que incluso parte de él, el apartado 1 exactamente, fue ya objeto de enmienda por nosotros en la Comisión y fue incorporada al dictamen, de lo cual nos encontramos realmente satisfechos.

Nuestro voto particular pretende que desaparezca en el apartado 5 la obligatoriedad que el texto del dictamen establece de que sea ratificado por el voto mayoritario de cada provincia el Estatuto de autonomía.

Entendemos que el artículo 150 establece un largo camino para que sea objeto de iniciación el proceso autonómico. Hay una serie de garantías, creemos que quizá excesivas, para poner en marcha el proceso autonómico.

El que ahora se exija, en virtud de la enmienda que fue aprobada en la Comisión Constitucional y que se incorporó al dictamen, la necesidad de que sea en cada provincia aprobado también por mayoría el Estatuto, nos parece una prescripción regresiva, porque entendemos que con ello no se trata tanto de salvaguardar los intereses de alguna provincia frente a otras (como desde el punto de vista de la óptica socialista pudiera entenderse que existe lucha entre territorios y no entre oligarquías), sino que se trata de que una provincia pueda impedir el proceso autonómico de todas las demás.

Se trata de que con ello una provincia puede impedir no sólo el desarrollo autonómico de una región, sino también de las provincias de una región que pretendan ser autonómicas.

Entendemos que ello, sobre todo si se refiere a pequeñas provincias que están, como se sabe, controladas por regla general por pequeños intereses locales, intereses de campanario, y muchas veces —esto es una triste realidad— por pequeños «bunkers» locales, vendría a hacer prácticamente imposible el desarrollo del proceso autonómico si no contase con el visto bueno, de antemano, de todos estos intereses.

Así que por ello solicitamos de los señores Senadores se vote nuestro voto particular y en este sentido sea modificado el texto del dictamen. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que el error a que se refiere el señor Sainz de Va-

randa procede de que en la Comisión, al hacer la reserva de voto particular, debió decir el Grupo Socialista que reservaba como voto particular el texto del Congreso. ¿No es así?

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Sí, señor Presidente. Yo creo que se debe a eso, porque nuestro voto particular era sólo sobre la enmienda que defendió, con gran eficacia, el Senador Ballarín y que fue incorporada al texto del dictamen en la sesión, creo que del día 13 de septiembre.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ballarín.

El señor BALLARIN MARCIAL: Para reafirmar todos los argumentos que utilicé en su día en la Comisión Constitucional. Lo único que yo pretendí fue aclarar que la expresión contenida en el número 1 de este artículo «en cada provincia» se mantuviera luego, guardando, pues, aquella perfecta coherencia entre la letra y el espíritu del precepto. Por eso, en los números 4 y 5 se introdujo otra vez esta expresión de «cada provincia», porque, en efecto, si queremos de verdad construir las autonomías sobre una base sólida, hemos de construirlas sobre la voluntad de cada provincia, como implícitamente estaba en ese texto, aunque la letra no estuviera del todo clara.

El argumento gramatical, pues, está a favor de nuestra tesis, en cuanto dos veces se repite «en cada provincia», y la lógica jurídica también está a favor de nuestra tesis porque, si cada provincia ha de ratificar la iniciativa legislativa, cada provincia también ha de ratificar el Estatuto. Otra cosa sería tanto como decir que, para constituir una Sociedad Anónima, por ejemplo, sea precisa la voluntad de cada uno de los socios, pero que luego, para aprobar el estatuto no fuera precisa la voluntad de cada uno de los socios, como efectivamente lo es, porque todos tienen que firmar ese estatuto, ya que tan importante, o quizá más importante aún que la iniciativa, es justamente el contenido de derechos y obligaciones que figuran en el estatuto.

Pero, además de este argumento gramatical y del argumento lógico, hay un argumen-

to finalista o teleológico, ya que la finalidad que persigue nuestra enmienda es la defensa de las provincias menos pobladas, que son siempre las más desfavorecidas, frente a las grandes metrópolis, frente a las provincias pobladas: la única manera de romper ese binomio de a riqueza igual población igual poder político, es atribuir a cada provincia, aunque tenga menos población, esa necesidad de que vote afirmativamente el estatuto.

Y que no se nos diga que con esto una provincia sola puede obstruir, puede impedir una autonomía, porque esto no será así de ningún modo, aparte de que la Comisión Mixta podrá matizar, y matizará, en la letra algún procedimiento para aclararlo todavía más.

Está claro que en el propio estatuto existirá una previsión que dirá que aquella provincia que no ratifique el estatuto quedará fuera; pero, naturalmente, no podrá impedir que las demás constituyan una comunidad autónoma. Del mismo modo que, en la fundación de una sociedad, por seguir con el ejemplo, el que un socio no se adhiera no impide que la sociedad surja entre todos aquellos que han prestado su conformidad.

En definitiva, señoras y señores Senadores, es un obsequio a la autonomía, a la voluntad de cada provincia para construir así una comunidad autónoma verdaderamente sólida. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno de rectificación tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Brevísimamente para indicar que, en todo caso, lo cierto es que el texto del dictamen, tal como figura, mantiene clarísimamente el derecho de veto de cada provincia a las demás y de esto no se nos ha dado ningún argumento que sea válido. Por otra parte, me ratifico en cuanto he dicho aquí ahora y cuanto dije en la Comisión Constitucional, en la que tuve el honor, en nombre de nuestro Grupo, de defender la misma tesis. Es evidente que no es lo mismo defender una tesis en aquel banco que en éste, y es evidente que no se puede aplicar en manera alguna a las provincias y a los territorios de España los criterios de las sociedades anónimas.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 1 del artículo 150 y a los siguientes hay cuatro votos particulares del señor Bandrés. ¿Desea el señor Bandrés defenderlos, o que se sometan sin más a votación?

El señor BANDRES MOLET: Ya han sido defendidos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se someterán a votación conjuntamente, si no tiene inconveniente Su Señoría.

El señor BANDRES MOLET: Conforme, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A los apartados 2, 3, 4 y 5 hay sendos votos particulares del Senador don Luis Díez-Alegría. En la publicación del volumen de votos particulares se ha advertido una errata de omisión que ha hecho observar el Senador señor Díez-Alegría, y es que el voto particular número 474, que recoge la primera parte de la enmienda número 355, debería reproducir el texto de los apartados 2 y 3 de esta enmienda. Después, con relación a los apartados 4 y 5, la propuesta del señor Díez-Alegría es la supresión. En todo caso, antes de votar se procedería a la lectura del texto de los apartados 2 y 3. Tiene la palabra el señor Díez-Alegría.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 150, «el Gobierno convocará a los parlamentarios elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder a la autonomía, para que, reunidos en asamblea, redacten un proyecto de estatuto por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Este proyecto se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, con el concurso y asistencia de una delegación de la asamblea proponente, determinará, de común acuerdo, su formulación definitiva. Si este acuerdo se consigue, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado estatuto, y, si es aprobado en cada una de

ellas por la mayoría de los votos válidamente emitidos, se elevará a las Cortes Generales, cuyo Pleno decidirá sobre él mediante un voto de ratificación».

Esto es lo que dice el artículo. El procedimiento es complicado y adolece, a mi juicio, de graves defectos. Según el artículo 80 del proyecto constitucional, las leyes que aprueban los estatutos de autonomía tienen el carácter de orgánicas y, por tanto, deben ser aprobadas por mayoría absoluta en el Congreso y en el Senado, y de acuerdo con el artículo 74 del mismo proyecto, las Cámaras pueden delegar dicha aprobación en Comisiones legislativas de carácter permanente. Todo esto se ignora aquí. El proyecto de estatuto que ha de ser sometido a referéndum no habrá sido conocido por el Pleno del Congreso, sino sólo por su Comisión Constitucional, con la asistencia de una delegación de la asamblea de parlamentarios, que ostenta, en realidad, no la representación de las Cortes, sino sólo la de la Comunidad que pretende acceder a la autonomía. Del Senado, Cámara de representación territorial, ni siquiera se hace mención en un asunto que tan directamente le incumbe.

El proyecto de estatuto así elaborado puede ser aprobado en referéndum por la mayoría simple de los votos válidamente emitidos en cada provincia. Cabe, por tanto, la posibilidad de que esta aprobación pueda ser expresión de una voluntad minoritaria, si se produce un alto grado de abstención, ya sea por indiferencia de los electores, por presiones, por la violencia, por el temor o por cualquier otra causa.

Para que este voto afirmativo sea democráticamente válido, como expresión de una voluntad mayoritaria, es preciso que sea al menos el de la mayoría absoluta de los electores inscritos en el censo electoral.

El voto a que hace referencia el apartado 1 de este artículo no es, por su carácter genérico, válido para la aprobación del proyecto e, incluso, se suprime según la Disposición transitoria segunda para aquellos territorios que en el pasado hayan votado favorablemente Estatutos de Autonomía, dando por válidos plebiscitos que se han celebrado hace más de cuarenta años.



El proyecto aprobado en referéndum es sometido, por fin, a los Plenos de las Cortes para que decidan sobre el texto mediante un voto de ratificación. Esta extraña figura merece nuestra meditación para tratar de deducir lo que se encierra en ella.

«¿Ratificar» es acción de aprobar, o de confirmar? Si las Cortes pueden decidir sobre el texto, parece evidente que están en libertad de ratificarlo o no. En el primer caso lo convierten en ley que pasa a sanción real para su promulgación. En el segundo, el proceso ha terminado, sin que exista ningún otro camino para su continuación. Pero ratificar no es modificar. Parece, por tanto, que no corresponde a los Plenos la discusión de la introducción de enmiendas en el texto que se les remite y que les queda sólo la posibilidad de aceptar o rechazarlo en bloque.

Si el voto de ratificación es afirmativo, nos encontramos con una Ley Orgánica que no ha sido tratada por los Plenos de las Cortes, sino sólo por la Comisión Constitucional del Congreso y una delegación de la Asamblea de Parlamentarios de una Comunidad. Y, asimismo, con la posibilidad de que ésta, sometida a referéndum, pueda haber sido aprobada por una minoría exigua.

La potestad legislativa del Estado, ejercida por las Cortes, es ignorada por completo y el papel de las Cámaras reducido a emitir un simple voto de ratificación.

La Constitución de la II República Española de 1931 exigía, para la concesión de Estatutos de Autonomía, un plebiscito votado afirmativamente por los dos tercios de los electores inscritos en el censo electoral y una posterior aprobación de las Cortes.

Nuestra enmienda trata de restablecer las competencias legislativas que están prácticamente ignoradas y asegurar el cumplimiento de los preceptos constitucionales referentes a leyes orgánicas y garantizar la existencia de una verdadera mayoría en el referéndum previo a la aprobación del Estatuto.

La supresión de los apartados 4 y 5 del artículo que nos ocupa no es más que una consecuencia lógica de la redacción que hemos propuesto.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

El voto particular número 479 es del Senador Sánchez Agesta, que no estando presente se da por decaído. El voto particular 469 del PSI ha quedado retirado.

Vamos a entrar en la votación de los votos particulares relacionados con este artículo. Los votos particulares de la Agrupación Independiente han quedado retirados.

En primer lugar, los votos particulares del Senador señor Bandrés. Supresión del apartado 1 y sustitución del párrafo inicial del apartado 2, enmienda a los números 2 y 5 del apartado 2.

La votación de los votos particulares números 470, 473, 475 y 482 será conjunta, como dijimos antes. Pasamos a la votación.

*Efectuada la votación, fueron rechazados por 136 votos en contra y tres a favor, con 35 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente pasamos a votar los votos particulares números 474, 478 y 481 del Senador señor Díez-Alegría. Vamos a dar lectura al voto número 474, en su correcta redacción, ya que se ha producido un error de omisión en el volumen impreso de los votos particulares.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso):

En el apartado 2 dice así: «Aprobado el estatuto por la Asamblea de parlamentarios, será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como Ley Orgánica».

Apartado 3: «El texto aprobado por éstas, será sometido a referéndum debiendo ser votado afirmativamente por la mayoría de los electores inscritos en el censo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyecto de estatuto».

En el 4 y 5 se propone su supresión.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación.

*Efectuada la votación, fueron rechazados los votos particulares por 159 votos en contra y tres a favor, con 21 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, pasamos a votar el voto particular número

467 del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 103 votos en contra y 70 a favor, con 10 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos seguidamente a votar el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 150.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen por 107 votos a favor y uno en contra, con 75 abstenciones.*

**Artículo 151** El señor PRESIDENTE: Pasamos al examen del artículo 151.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Quisiera llamar la atención de la Mesa sobre dos errores que acabo de advertir en el texto impreso.

En el párrafo segundo del número 1 del artículo 151 se habla de los Estatutos de las Comunidades «existentes», y esa palabra no fue la que se incorporó al texto del dictamen de la Comisión, sino la palabra «Autónomas».

Y, por último, en el párrafo final del número 1 debe decir: «Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 122 y la competencia», es decir, falta una «y», que deja sin sentido el contenido del primer párrafo. Gracias.

El señor PRESIDENTE: La anterior observación de Su Señoría ¿a qué párrafo se refiere?

El señor VALVERDE MAZUELAS: En el párrafo segundo del número 1, después del segundo punto y seguido. Por consiguiente, en la quinta línea empezando por el final.

El señor PRESIDENTE: El texto impreso dice: «En los Estatutos de las Comunidades existentes».

El señor VALVERDE MAZUELAS: Es sin «existentes», porque hoy todavía no hay ninguna, por lo menos con entidad constitucional.

El señor PRESIDENTE: Según dice el señor Letrado, el texto que indica Su Señoría fue el resultado de una enmienda «in voce».

El señor VALVERDE MAZUELAS: La enmienda «in voce» fue mía. Como padre de la criatura la conozco bien.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, en el «Diario de Sesiones», página 2673, figura en boca del señor Valverde y como enmienda «in voce», entre comillas, «En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse». Y en la misma página dice literalmente el texto del «Diario de Sesiones»: «Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 122 (que ahora es el 117), y la competencia». Ambas erratas es evidente que son tales por la comprobación del «Diario de Sesiones».

El señor VALVERDE MAZUELAS: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 1 hay un voto particular del Grupo Parlamentario de Socialistas del Senado, al que hay que añadir, o sustituirlo, por lo que se contiene en la enmienda «in voce», presentada por el portavoz de dicho Grupo a la Mesa de la Cámara, de la que se han distribuido una serie de fotocopias.

Entendemos que esta enmienda «in voce» sustituye al voto particular número 484.

Por el Grupo Parlamentario de Socialistas del Senado tiene la palabra para la defensa de su voto particular el Senador señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Para defender, en nombre del Grupo Parlamentario de Socialistas del Senado, nuestro voto particular número 484 al texto del dictamen, y al mismo tiempo la enmienda de viva voz que se ha presentado ya ante la Mesa, de la cual tienen conocimiento vuestras Señorías.

En la Comisión se alteró esencialmente el texto del Congreso. Nuestro voto particular 484 venía a mantenerlo por entender que no era aceptable el dictamen de la Comisión, que fue consecuencia de una enmienda de viva voz brillantemente defendida por el Senador señor Valverde.

Con la enmienda de viva voz hemos pretendido coordinar los dos textos: el texto del

Congreso y el texto del dictamen, y esperamos que también hayamos conseguido lo que pretendíamos, mejorar la redacción de ambos.

En nuestra opinión del dictamen incluyó los siguientes aspectos: primero, las posibles soluciones a los problemas que crearía a las Comunidades Autónomas la existencia de más de una Audiencia territorial dentro de una Comunidad Autónoma. Serían los casos de Castilla-León, de Andalucía y en el supuesto de anexión de Madrid a la de Castilla la Nueva-La Mancha, el de esta última región.

En segundo lugar, pretendíamos reformar, de alguna manera, la mención que se hace a la competencia del Tribunal Supremo en materia de casación, que fue objeto de introducción en el texto del dictamen por la misma enmienda defendida por el Senador don Cecilio Valverde.

En cuanto al primer problema, se ha incluido un texto que literalmente viene a decir así: «Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En aquellas Comunidades Autónomas donde coincidan más de una Audiencia Territorial —y en esto está la innovación sobre el dictamen del Congreso— se mantendrán las existentes y se distribuirán las competencias entre ellas a propuesta del órgano correspondiente de la respectiva Comunidad. En los Estatutos de las Comunidades existentes podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones...».

Entendemos que este criterio de constitucionalizar las actuales Audiencias Territoriales y la actual división del territorio a efectos judiciales viene a formar parte —dicho sea con todos los respetos— de esa política de campanario que hace un momento atacábamos y que en frase ingeniosa, que plagio porque no es mía, podría venir a plasmarse en un «slogan» que sería algo así como: «un metro cuadrado, un voto».

A nuestro juicio, creemos que éstos no son problemas de la Constitución. Creemos que constitucionalizar, como se ha hecho en el dictamen, la actual división en Audiencias

Territoriales es, por lo menos, inusitado, y no cabe ninguna duda de que de la lectura del texto del dictamen está clarísimo, literalmente interpretado, que a lo que se va es a constitucionalizar la actual división de nuestro territorio a efectos judiciales y el mantenimiento de las actuales Audiencias Territoriales.

Este tema, que puede ser objeto de alguna regulación legal, que si se quiere podría ser mencionado en los Estatutos de Autonomía, creemos que de ninguna manera debe figurar en la Constitución, porque ello implica la imposibilidad futura de modificar la división del territorio a estos efectos, porque condiciona de una manera terminante un tema que, evidentemente, no es constitucional y que además, precisamente como consecuencia de la división de España en territorios autónomos con la constitución de Comunidades Autónomas, será forzoso, será imperativo políticamente llevar a cabo una reforma de nuestro territorio a efectos judiciales.

Podría todo eso, creemos que lo que hay que hacer es sacar de la Constitución este texto que, evidentemente, responde a intereses que merecen, sin duda alguna, atención, pero de ninguna manera, como digo, dentro de la Constitución.

Y creemos, para tranquilizar a aquellos que temen que pueda desaparecer la Audiencia Territorial de la capital de su provincia, que lo mejor es proponer, como hacemos en nuestra enmienda verbal, que se saque del texto del dictamen, del texto de la Constitución, esa mención al mantenimiento de las Audiencias Territoriales y ello se lleve a una Disposición adicional transitoria.

Creemos, por otra parte, que no es posible dar un mandato imperativo, como se hace en el texto del dictamen, respecto de la forma en que ha de distribuirse la competencia del Tribunal Superior entre las distintas Audiencias Territoriales.

Creemos que este tema, en su momento, se regulará como cada Comunidad Autónoma quiera, pero de ninguna manera debe quedar ahora como obligatorio que se haga una distribución cuando es posible que las Comunidades Autónomas no quieran mantener las mismas Audiencias o, si las mantienen, no

quieran distribuir entre estas Audiencias las competencias del Tribunal Superior.

Por eso nosotros proponemos una disposición adicional que contendría, en esencia, lo más valioso del texto, pero que lo sacaría de la Constitución y lo llevaría a la Disposición adicional, que es el lugar que corresponde a este tipo de preceptos. Decía así: «En las Comunidades Autónomas donde tengan su sede más de una Audiencia Territorial, los Estatutos de autonomía respectivos podrán mantener las existentes, distribuyendo las competencias entre ellas, siempre de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad de independencia de éste».

Creemos que, de esta forma, los problemas de readaptación de la Constitución quedan mejor regulados puesto que los problemas de adaptación de ella no son contenido típico del texto constitucional, sino de las Disposiciones adicionales; en su caso, de las Disposiciones transitorias.

Por otra parte, como decíamos, se había introducido en la Comisión una variación importante respecto al texto del Congreso, es decir, la mención a la competencia exclusiva del Tribunal Supremo en materia de ocasión, que no figuraba en el texto del Congreso y que, probablemente, no era necesario haber llevado a cabo, puesto que, sin duda, el artículo 122 del dictamen ya regula la competencia nacional, la competencia estatal del Tribunal Supremo y, por tanto, no hacía falta insistir aquí.

Pero también entendemos que hay un criterio mayoritario en mantener esta prescripción y, por tanto, creemos que puede mantenerse; pero nosotros proponemos alguna pequeña, digamos, apostilla que la consideramos importante. En todo caso, nos parece fundamental que pensemos que podemos aceptar esta mención a la competencia del Tribunal Supremo en materia de casación, porque, sin duda alguna, la existencia de un Tribunal Superior en las Comunidades Autónomas tiene que dotar a la jurisprudencia de estos Tribunales, bien en los Estatutos de Autonomía, bien por la propia fuerza que adquiera la jurisprudencia de estos Tribunales, en virtud del valor que a la jurisprudencia asigna el artículo 1.º del Código Civil, de un valor jurisprudencial muy similar al de la casación.

En todo caso, nosotros entendemos que, precisamente con base en estos argumentos, puede mantenerse el texto de lo que podíamos llamar «enmienda Valverde», porque, sin duda alguna, nadie va a impedir que en el futuro la jurisprudencia de los Tribunales regionales pueda tener valor jurisprudencial, sobre todo en estas regiones que conservan el Derecho foral y al que tantos problemas ha causado, precisamente, la inexistencia de una casación propia, de una casación especializada.

Creemos nosotros que de esta forma, en el futuro, se irá configurando una España real más de acuerdo con la España oficial, o, si se quiere, una España oficial más de acuerdo con la España real, que es lo que debería ser, porque precisamente el querer encorsetar a los derechos forales, el quererlos paralizar en su evolución normal privándoles de Tribunales propios, de órganos legislativos propios, ha sido precisamente la causa fundamental de que en España no hayamos conseguido una unidad legislativa cuando en Estados Unidos, que son federales, se ha logrado mucho antes que en nuestra Patria.

Creemos que esta lección debemos aprenderla los españoles, porque entendemos que nada mejor que el libre juego de la institución autónoma para salvar, a largo plazo, los intereses e instituciones estatales. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Valverde.

El señor VALVERDE MAZUELAS: No me gustaría tener que consumir un turno en contra, sino para alusiones, porque mi nombre ha sonado insistentemente en los autorizados labios del portavoz socialista; solamente consumiría un turno en contra si se va a mantener en el texto alguno de los votos particulares anunciados en relación con este mismo tema. Si me permite, simplemente por alusiones.

El señor PRESIDENTE: Para alusiones, tiene dos minutos.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Para alusiones, simplemente decir que sobre la llamada «enmienda Valverde», que no es tal —se

me ha dado una publicidad que no quería ni busco—, sino que fue una enmienda de UCD a la que presté mi voz —la poca que me va quedando—, en nombre del Grupo estoy autorizado a decir que nosotros vamos a aceptar el voto particular o enmienda «in voce» que ha defendido el señor Sainz de Varanda.

El señor PRESIDENTE: Se ha salido de las alusiones.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Bien, pues he terminado.

El señor PRESIDENTE: El voto particular 490, el voto particular 488 del señor López Martos al apartado 1, y el voto particular 485, del señor Gutiérrez Rubio, quedan retirados.

Tiene la palabra el señor Martí Massagué para defender su voto particular 486.

El señor MARTI MASSAGUE: Se trata, señores Senadores, de un voto particular al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 151, que pretende —ya ven ustedes en qué circunstancias— que en los Estatutos de autonomía se puedan otorgar facultades sobre la Administración de Justicia.

Señor Presidente, señores Senadores, ante el inmerecido tratamiento que Cataluña va a recibir en este artículo, he de defender mi voto particular. Pero antes que me neguéis lo poco que os voy a pedir, este Senador de Cataluña, como socialista primero y como catalán después, quiere recordaros lo mucho que os hemos dado, sin rechistar, sin meterlo ni tan siquiera en la balanza del consenso. A pesar de todo, tanto por lo que se refiere al texto del dictamen como a la enmienda «in voce», como Senador catalán podría decir que «imposible lo habéis dejado para vos y para mí».

Señores, vamos a aprobar una Constitución que será la expresión avanzada del liberalismo; o sea, las garantías que va a tener el individuo frente al poder del Estado. Todos los españoles tendrán derecho a reunirse, a asociarse, a escoger un domicilio que será inviolable; la Policía no les podrá detener durante mucho rato, etc.

El liberalismo ha quedado, pues, complacido, y el que en sus futuras actividades polí-

ticas se fije como campo de juego sólo esta doctrina puede considerar alcanzados todos sus objetivos; pero no todos somos solamente liberales, porque el liberalismo no garantiza todas las libertades. En la empresa sólo es libre el dueño, y ante la cultura, el bienestar material y la calidad de la vida, el económicamente débil estará en inferioridad de condiciones para alcanzar estos fines, pues la Constitución sólo establece medidas correctoras muy indirectamente para paliar este problema.

Esta reflexión corta y sencilla, como todo lo mío, es todo lo que os tengo que decir en mi calidad de Senador socialista. Ahora he de hablaros como catalán y en nombre de este catalán medio comprensivo y generoso para tender una mano a quien se la pida, pero también exigente en ser correspondido.

Hemos convenido en la Constitución o que la Constitución reconocerá, dentro de la unidad de España, el derecho de autonomías a las regiones y nacionalidades que la integran. Pues bien, antes de llegar a este acuerdo, la mayoría de los parlamentarios de Cataluña habían renunciado a dos derechos de capital importancia: uno, a la posibilidad de instaurar la República mediante un plebiscito nacional; y el otro, el de ejercer el derecho de autodeterminación inherente a toda nacionalidad. Esta política ha sido intensamente controvertida en Cataluña, como habéis podido ver en esta propia Cámara, y ha producido un cierto desgaste en los parlamentarios que la hemos impuesto. Pero nuestras espaldas son muy anchas, nuestro crédito es grande y merecido y esperemos obtener un balance positivo. Hemos decidido convivir lealmente con la Monarquía, no porque nos haya convencido la filosofía, tan repetidamente expuesta en esta Cámara y en los medios de comunicación, sobre las ventajas que como principio general para el gobierno de los pueblos, y en especial para España, tiene el régimen monárquico sobre el republicano, sino porque de la sencillez, de la cordialidad, del bien hacer y de la modestia, perfectamente compatible con su señorío, del Rey y de la pareja real, hemos llegado a la convicción de que de ellos nada vendrá de malo a nuestro pueblo.

En cuanto a la autodeterminación, hemos renunciado momentáneamente a ella. Porque

nuestro pragmatismo nos ha llevado al convencimiento de que este paso no es posible darlo en la actualidad si deseamos, rápidamente, organizar el gobierno autónomo y, además, con franqueza os lo digo, porque no queremos mantener a Cataluña y a España en una continua tensión cuando tenemos gravísimos problemas que nos afectan a todos y que no tienen espera y a los cuales hemos de dedicar toda nuestra atención. Pero esta política de sinceridad y de responsabilidad no parece haber sido apreciada en todo lo que vale ni compartida por la mayoría en estos últimos tiempos.

La Constitución, sin su artículo 2.º y sin el título VIII que lo desarrolla, no dejaría de ser una de tantas Constituciones que han presidido la vida política de España.

De acuerdo todos en el fracaso del Estado unitario y centralista, vamos a descongestionar. El Estado no puede más con tanto poder en pocas manos; vamos, pues, a repartirlo y creando Comunidades Autónomas, con facultades de las que se desprenderá el Estado central. Pero alto aquí. El Estado, que por la fuerza impuso el centralismo y el unitarismo en la Administración, no puede implantar ni una cosa ni otra en la cultura, en el espíritu, ni en el carácter de los pueblos que, por contingencias de la historia, ahora lo integran. Es, por este motivo, que no hemos vivido en paz, ni hemos, en realidad, convivido, ni jamás ha habido concordia, ni en la profundidad de nuestras almas hemos vivido jamás juntos.

Ahora, si queremos crear un Estado nuevo, en el que todos podamos hallar el bienestar y la paz, no basta con desintegrar la Administración central y entregar materias, como dice y repite la Constitución, sino que debéis entregar espíritu y confianza en la forma de otros poderes, que sirvan para recomponer y desarrollar la identidad de cada pueblo.

Desgraciadamente no parece que sea éste vuestro criterio, pues estáis regateando en la Constitución, y para que luego surta efectos en los Estatutos de Autonomía, no ya facultades, sino derechos y creyendo seguramente, con buena fe, que así vais a salvar el Estado histórico (y qué Estado, señores), sin tener en cuenta, según ya se expuso en la otra

Cámara hace cuarenta años que los Estados nunca se arruinan por dar libertades a sus ciudadanos. Lo que ocurre es, precisamente, lo contrario.

Con estas observaciones se ve que estáis obsesionados por el principio de soberanía, tan fluctuante en estos últimos tiempos, cuando la tenéis plasmada y segura en el artículo 154, en relación con el 8.º

Quizá también creáis, con la misma buena fe que os supongo, que vamos a arruinarnos con la creación de tantos órganos administrativos y políticos en las Comunidades Autónomas; pero yo quisiera deciros que las autonomías no son caras o baratas en sí, las autonomías serán baratas o caras según quienes las administren.

No parece hayamos tomado al pie de la letra, dándole un carácter completamente restrictivo, el contenido del número 5 del artículo 148, puesto que, si así fuere, no habríamos previsto en el artículo 151 la creación de un Tribunal Superior de Justicia que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, pues es de suponer que en la creación de este Tribunal algo tendrán que ver los Gobiernos y los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, y si esto no fuere así, rogaría a la mayoría una aclaración expresa, puesto que lo que nosotros no podemos hacer es votar entusiasmados la Constitución con unas determinadas creencias e ilusiones y que después resulte que, a la hora de confeccionar los Estatutos, tengamos que decirle a nuestro pueblo que no habíamos entendido bien lo que votábamos y que perdone.

En las Comunidades Autónomas tendremos un extenso campo para legislar, y más extenso todavía en las Comunidades donde existe Derecho foral, que dejará de ser un Derecho muerto al cuidar bien nuestro Parlamento y nuestro Tribunal Superior de mantenerlo a la altura de los tiempos. Cataluña y las otras Comunidades Autónomas que lo deseen han de tener una palabra que decir a los órganos que harán cumplir sus leyes.

Quisiera recordar, con referencia a la Administración de Justicia, que tenemos una experiencia, una bella experiencia del año 1932. Ahora, señores, en 1978, no vamos a

perderlo todo. Dejados arreglar nuestras discordias en casa, respetando, eso sí, todo lo que haya que respetar sobre el principio de unidad jurisdiccional. Respetemos la competencia del Tribunal Supremo, pero no lo hagamos caer como una losa sobre los derechos y facultades de cada Comunidad.

Abramos una ventana a la Constitución para que dé el sol a sus hijos, que serán sus Estatutos. Si la dejáis cerrada como está, será más difícil entendernos, pues el diálogo quedará planteado dentro de cauces muy estrechos. Si, a pesar de todo, esto es lo que ocurre, mi Cataluña, la paciente, la comprensiva, la dialogante Cataluña no va a levantarse en armas por eso; pero ocurrirá una cosa mala, mala para todos: seremos, señores, menos amigos. Nada más. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Valverde Mazuelas.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Señor Presidente, Señorías, subo a esta tribuna con el máximo respeto para las afirmaciones que emocionadamente ha hecho el compañero, Senador, abogado y amigo señor Martí Massagué, para agradecer, ante todo, en nombre propio, puesto que a mí se me ha colgado esta historia de la «enmienda Valverde»; pero fundamentalmente en nombre de mi Grupo, UCD, que, efectivamente, nos atribuya absoluta buena fe en nuestros planteamientos respecto a este artículo 151. Y yo diría que algo más, señor Martí Massagué: buena fe y deseos de clarificación para que el pueblo catalán y también el resto de los pueblos de España, cuando sean llamados a emitir su voto sobre el texto de la Constitución, sepan claramente lo que se les pide, lo que se les da, y no sean inducidos a error por una futura interpretación extensiva, restrictiva, analógica o como quiera decirse, pero siempre peligrosa, de lo que realmente los parlamentarios, los legisladores, escribimos en el texto constitucional

Cuando examinamos el texto que nos remitía el Congreso, este artículo —ya lo dije en la Comisión Constitucional— había sido enmendado allá por una enmienda o rectificación propuesta por la Minoría Catalana del

Congreso, y allí no se nos hablaba para nada de todo eso que el señor Martí Massagué aquí nos anuncia. Allí se dijo solamente, y se aceptó por todos los Grupos, que un Tribunal Superior de Justicia culminaría la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma; que en los Estatutos podrían establecerse los supuestos y las formas de participación de las Comunidades Autónomas en la organización de las demarcaciones judiciales del correspondiente territorio, de conformidad todo ello con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y dentro de la unidad e independencia de éste, y se añadía —repito—, se añadía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117, hoy 122, las sucesivas instancias procesales en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma.

Esto es: sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117, hoy 122, que el pasado 30 de septiembre aprobamos en esta Cámara, en este Pleno, por 120 votos a favor, ninguno en contra y una sola abstención.

Por consiguiente, UCD, y en su nombre Cecilio Valverde que se digna dirigirse a la Cámara, nada tienen en contra de las aspiraciones que los Senadores, los parlamentarios y el pueblo catalán puedan abrigar en torno a la organización de sus tribunales; pero, naturalmente, sí tienen que defender un principio de claridad y un principio de congruencia.

Si ese artículo 117 antiguo, 122 actual, nos dice que el Tribunal Supremo con jurisdicción en todo el territorio nacional, evidentemente, el Tribunal Supremo con una competencia para conocer en exclusiva del recurso de casación que no es una instancia como saben perfectamente los expertos en Derecho, que es un recurso extraordinario que está después de la última instancia que se agotó en la apelación propiamente dicha ante la Territorial, si efectivamente tenemos que aceptar y hemos aceptado que hay un Tribunal Supremo con jurisdicción en todo el territorio nacional y ese mismo respeto se lleve al texto del artículo 151 actual justamente porque se introdujo este párrafo a instancias de la Minoría Catalana, señoras y señores Senadores, seamos reales, seamos claros, seamos

congruentes: ¿Qué importa, pues, que para evitar cualquier asomo de duda, cualquier posible confusión, digamos ahora que ese Tribunal Superior de Justicia actuará sin perjuicio de la jurisdicción en todo el territorio nacional del Tribunal Supremo, y que añadamos «dejando a salvo lo que dispone el artículo 122, y la competencia que en materia de casación corresponde al Tribunal Supremo?».

No hay, por consiguiente, en modo alguno en nuestro ánimo propósito de dejar la Constitución imposible para los catalanes, por aquello que ha dicho el señor Martí Massagué: «imposible la habéis dejado para vos y para mí», ni estamos obsesionados por un principio de soberanía, así como tampoco pretendemos en absoluto alicortar —como alguna prensa decía— ni recortar las capacidades autonómicas de las Comunidades.

Repito que solamente queremos ser congruentes con lo que la propia Minoría Catalana trajo al texto del proyecto, para dejar a salvo lo dispuesto en el artículo 122 que hemos aprobado en los términos a que antes me he referido.

Efectivamente, pudiera ser que detrás de estos planteamientos, señor Martí Massagué (aunque Su Señoría no lo ha dicho, pero me consta, ya que es así como piensa el Grupo de Entesa dels Catalans), haya otros propósitos. Aprovecho, no obstante, para rendir tributo desde aquí, en nombre propio y en el de mi Grupo, a la medida, al equilibrio y a la compostura con que Entesa dels Catalans ha llevado todo el debate en la Comisión Constitucional, con las aportaciones efectivas que ha hecho para conseguir un texto que pudiera ser aceptado por todos los españoles.

Quiero decir —repito— que si detrás de los planteamientos del señor Martí Massagué, cuya enmienda o voto particular solamente se refiere a que, además de la reserva respecto de la forma de participación de las Comunidades Autónomas en la organización de las demarcaciones judiciales del correspondiente territorio, que no ha sido enmendado por nadie, se aluda a las otras facultades con que cuenta la Administración de Justicia —que es realmente la salvedad que en su voto particular hace este señor Senador—, se intenta el restablecimiento del Tribunal de Casación Catalán que no tiene precedente al-

guno sino en el Estatuto de 1932, le diré que yo, pobre en ilustración y erudición, he leído que su resultado tampoco fue muy afortunado. Pero si porque a tiempos nuevos podrían corresponder resultados también distintos, ese Tribunal Superior de Justicia, reconocido para la Comunidad Autónoma de Cataluña —como para cualquier otra—, pudiera llegar a tener competencia para el ámbito del derecho peculiar o del derecho foral y agotara la instancia máxima sin que se llegara después a tener acceso al Tribunal Supremo central, yo le diría que no habría inconveniente en que se discutiera y fuera aprobado por las Cortes en su día, porque acabamos de aprobar también el artículo 149, en cuyo apartado 2 se dice que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su naturaleza sean susceptibles de transferencia o de delegación.

Si por el número 5 del artículo 148 el Estado tiene competencia exclusiva sobre diferentes materias, entre ellas la número cinco: Administración de Justicia, y por el apartado 2 del artículo 149 cabe la posibilidad de transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación, abierta esa puerta y no cerrada, mi querido compañero Martí Massagué y admirados Senadores del Grupo de Entesa dels Catalans, para poder llegar a establecer una fórmula por la que sin mengua, sin detrimento y sin merma de las facultades de la Jurisdicción en todo el territorio nacional, ni de lo que hemos aprobado en el artículo 122 para el Tribunal Supremo, pueda ser una última instancia para aquellas peculiaridades forales del Derecho catalán ese Tribunal Superior de Justicia en que culmine la organización judicial en la Comunidad Autónoma de Cataluña, se solucionaría el problema, pero no se puede pasar de ahí. Y no se puede pasar de ahí —apelo a la experiencia, sin duda superior a la mía, de cuantos aquí ejercemos la profesión de abogado— porque ¿cómo puede concebirse, señoras y señores Senadores, que haya tantos Tribunales de Casación como Comunidades Autóno-

mas, pendientes de ser establecidos en España, para que cuando un cliente de mi bufete tenga que plantear un pleito por razones de competencia territorial en Barcelona tengamos nosotros que conocer la jurisprudencia existente en el Derecho común sobre este tema concreto respecto al que a lo mejor cabe distinto sentido y diferentes interpretaciones, que pueden ser diversas de las que haya creado el Tribunal Supremo o Tribunal Superior de Justicia con capacidad para casación en las Comunidades Autónomas de Castilla, León, Galicia o Extremadura? Esto sí que es absolutamente imposible. Al menos yo, desde mi perspectiva de abogado, no lo puedo admitir.

Estas son nuestras razones, señoras y señores Senadores, y, en particular, señores de Entesa dels Catalans, para mantener el texto de nuestra enmienda tal y como fue incorporado por la Comisión Constitucional y, como ya anuncié anteriormente, para ceder de nuestro planteamiento riguroso en pro de apoyar la enmienda o el voto particular «in voce» que en este acto ha hecho el Grupo Socialista, porque, en definitiva, como ha explicado magistralmente el Senador señor Sainz de Varanda, se mantiene lo que fue nuestra idea, la cual, como antes he dicho y repetiré para terminar, consiste en incorporar esas dos prevenciones respecto a la jurisdicción del Tribunal Supremo en todo el territorio nacional y en materia de casación en particular, porque se mantenían —repito— en el texto que ha presentado el Grupo Socialista, y porque aquello que también nos indujo a modificar el texto venido del Congreso era para decirles a todos los compañeros que no podía solamente verse este tema desde la óptica catalana, siendo, como es, tan respetable, sino que había también que enjuiciarse desde la perspectiva de las demás Comunidades Autónomas y que esto podría ser interpretado —vuelvo a repetirlo con claridad— en el sentido de que en cada Comunidad Autónoma no podría haber más que un solo Tribunal superior. Por tanto, llegamos a la conclusión de que habría que suprimir, allí donde tenga su sede más de una territorial, alguna de ellas, como con buen sentido ha defendido el Senador señor Sainz de Varanda. Esto se mantiene, pero se extrapola del texto del artículo 151 para llevarlo

a una adicional que deja a salvo todas las precisiones y clarificaciones que nosotros, el Grupo de UCD, y yo en su nombre, hicimos en la Comisión de Constitución, consiguiendo que se introdujera en el texto.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Termino en seguida, señor Presidente.

Tengan la seguridad todos, y en particular los Senadores catalanes, que en nuestro ánimo hay la más absoluta buena fe; que no pretendemos cortar ni recortar las posibilidades autonómicas de Cataluña ni de ninguna otra Comunidad Autónoma y que confiamos en que, a través de los mecanismos que yo modestamente he insinuado o de cualesquiera otros de quienes, con más magisterio que yo, puedan exponerlos, se consiga que en esas concretas peculiaridades forales pueda haber, efectivamente, un Tribunal superior que en cada Comunidad Autónoma, y concretamente en aquellas que poseen esta peculiaridad, culmine no sólo las instancias procesales para la administración de justicia, sino que también conozca de esa casación, limitada solamente a los temas derivados de la aplicación de ese derecho singular.

El señor PRESIDENTE: Como hay un turno de rectificación, puede consumirlo el señor Martí Massagué, si lo desea.

El señor MARTÍ MASSAGUÉ: Estoy relativamente satisfecho con las explicaciones que nos ha dado el señor Valverde. Lo que en realidad pretende Cataluña es tener una última instancia sobre su Derecho foral y sobre las materias de su competencia. No hemos pensado nunca en tener una competencia final sobre mayor cuantía, por ejemplo, o sobre rescisión de un contrato que se liquide en Barcelona. Por lo tanto, es esperanzadora la interpretación que ha dado el señor Valverde, y espero que, en su momento, confirme.

Quiero hacerle dos aclaraciones: una, que al hacer la imagen de «mal la habéis dejado para vos y para mí», no me refería a la Constitución, sino únicamente a ese artículo; y

otra, que el criterio que tiene el señor Valverde sobre el Tribunal de Casación de Cataluña, en cuanto a minimizar su categoría, es absolutamente erróneo. Para el Tribunal de Casación (en el que el Presidente señor Maciá trató muy bien de que en él no se metiera la política, porque entonces estábamos muy apasionados con ella) hubo buen cuidado de nombrar como Presidente y como magistrados a las más altas personalidades de Barcelona, en cuanto a magistrados y otros juristas, que hicieron honor a este Tribunal. Se han recopilado recientemente las sentencias que dictó el Tribunal de Casación de Cataluña en unos volúmenes que merecen un estudio. Además, por otras Comunidades Autónomas y por otros institutos jurídicos extranjeros, se han querido conocer las sentencias de este Tribunal, habiendo sido apreciadas por todo el que las ha conocido, y espero y creo que si un día el señor Valverde nos hiciera el honor de conocerlas las apreciaría tanto como yo.

El señor PRESIDENTE: Hay un voto particular, el 489, del Senador Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del artículo 151. *(Pausa.)*

La Mesa ha deliberado acerca del orden por el que se van a someter a votación los dos votos particulares que tenemos pendientes: el del Grupo Socialistas del Senado y el del señor Martí Massagué.

El voto particular que a juicio de la Mesa se aleja más del texto del dictamen es el del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado, lo que implica que, en caso de ser aprobado por la Cámara, no se sometería a votación el del señor Martí Massagué. Es clara la interpretación del Reglamento.

Por lo tanto, vamos a someter a votación el voto particular número 484 del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado, corregido «in voce» con el texto que ha sido distribuido y que va a ser leído por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): El párrafo primero del apartado 1 si-

gue con el mismo texto y el párrafo segundo dice lo siguiente: «Un Tribunal superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de éste».

El siguiente párrafo dice: «Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 122, y la competencia que en materia de casación corresponde al Tribunal Supremo en todo el territorio nacional... (igual al texto hasta el fin del apartado 1)».

Esta enmienda «in voce» está enlazada con la propuesta de disposición adicional que recogerá el contenido que se ha suprimido en el texto precedente en relación con el del párrafo segundo del número 1 del artículo 151, en los siguientes términos:

«En las Comunidades Autónomas donde tenga su sede más de una Audiencia Territorial, los Estatutos de Autonomía respectivos podrán mantener las existentes, distribuyendo las competencias entre ellas, siempre de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.»

El señor PRESIDENTE: Esta pasaje final de la enmienda «in voce» queda, naturalmente, pospuesto al momento en que lleguen las disposiciones adicionales.

Se somete a votación el voto particular número 484, del Grupo Parlamentario de Socialistas del Senado, corregido «in voce» por el mismo Grupo.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 144 votos a favor y 26 en contra, con ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Sustituye, por tanto, al apartado 1 del artículo 151 del dictamen.

Hemos de votar a continuación el resto del

dictamen, apartados 2 y 3, acerca del cual no hay ningún voto particular.

*Efectuada la votación, fueron aprobados los apartados 2 y 3 del artículo 151 por 157 votos a favor y ninguno en contra, con 21 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Continuará la sesión dentro de veinte minutos.

*Se reanuda la sesión.*

**Artículo 152** El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 152, al que no hay más que un voto particular, el 491, del señor Bandrés, que es de los que dijo que daba por defendido y solamente sometía a efectos de votación.

Así, pues, pasamos a votar el voto particular del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 103 votos en contra y tres a favor, con 27 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 152.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen por 138 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.*

**Artículo 153** El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 153 que no tiene ningún voto particular. Vamos a votar el texto del dictamen.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 145 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.*

**Artículo 154** El señor PRESIDENTE: Al artículo 154, apartado 1, hay en primer lugar un voto particular, el número 493, del Senador señor Audet, que tiene la palabra.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, un político catalán, no ha muchos días en un periódico barcelonés, concretamente el «Avui», decía: «Hemos de constatar que la Constitu-

cional del Senado ha introducido una larga serie de modificaciones, de contenidos regresivos, que recortan ampliamente el techo autonómico... La situación es grave; de un texto como el que ha aprobado la Comisión del Senado se puede esperar poca cosa para el futuro estatuto de Cataluña».

Por mi parte, debo afirmar que los debates producidos en este Pleno del Senado no han mejorado en nada, sino todo lo contrario, las posibilidades de las Comunidades Autónomas, que de hecho, a lo largo de todo el texto constitucional, van quedando reducidas a simples competencias simbólicas, a modo de simples delegaciones dependientes de un poder central que se mantiene en su tradición centralista y jacobina. Y es que no nos debemos engañar: el poder centralista se opone tenazmente a concedernos cualquier pedazo de este poder central, olvidando que esta política es el antídoto de la convivencia, es el germen de ideas separadoras y de actitudes de rechazo y de violencia. Los diversos pueblos hispánicos son muy sensibles en este aspecto. Catalanes, vascos, gallegos, valencianos, andaluces, canarios, etc., van a ver menguadas sus posibilidades autonómicas gracias a esta mentalidad errónea del partido del Gobierno, ayudado por el irresponsable consenso.

Es desolador observar a la Cámara votando masivamente contra las posibilidades de libertad administrativa y política de los distintos pueblos de España y, lo que es peor, contra la propia racionalidad.

Tenemos el ejemplo de la introducción del apartado 2 del artículo 148, que tuvo una motivación centralista inexcusable. La reacción dura, generalizada, contra esta manifestación espontánea ultracentralista le dio a entender a su autor que era poco política y le inclinó a rectificar. Se corrigió el error entre UCD y la Entesa, como buen hacer político. Todo quedó en buenas palabras y elogios que a nadie engañaban y que tampoco cambiaron la intransigencia centralista de poca comprensión hacia Cataluña y las otras Comunidades Autónomas. Pero esta operación diversiva consiguió hacer olvidar a algunos Senadores catalanes los muchos e importantes puntos a defender, porque se logró centrar su atención en este apartado 2, votan-

do en contra o con la abstención a muchas competencias que se nos han negado y que dejan a los estatutos de autonomía vacíos de contenido. Este juego político no ha deslumbrado a nadie.

Y como aún estamos a tiempo de rectificar en algo, pediría una prueba de buena voluntad que renovarí­a nuestras esperanzas, solicitando el voto positivo al menos a una de mis enmiendas, en razón a su indudable justicia.

El artículo 154 que estamos debatiendo supone la síntesis de esta mentalidad que nos ha conducido a este proceso en el que las Comunidades Autónomas son una simple apariencia de descentralización, puesto que quedan abandonadas a un mero capricho de cualquier Gobierno que las quiera anular, sin poder contar, siquiera, con la posibilidad de apelar en contra de las arbitrariedades gubernamentales. A fin de que las Comunidades Autónomas tengan, por lo menos, un mínimo de garantías de subsistencia, pediríamos que el apartado 1 de este artículo se redactase en los siguientes términos:

«Si una Comunidad Autónoma no cumplier­e las obligaciones que la Constitución u otras leyes impongan, el Gobierno, con la aprobación por mayoría del Congreso y del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones».

Tal como dijimos ante la Comisión, no podemos dejar en manos del Gobierno una potestad decisoria que pueda depender de una simple interpretación, o mala interpretación, con relación a la conducta de una Comunidad Autónoma. No es nada justo dejar tan desamparadas estas Comunidades puesto que, en realidad, se dejan vacías de contenido, sin ninguna garantía de subsistencia.

Lo grave de este artículo es que, partiendo de él, se puede provocar, con toda facilidad, la supresión de una determinada entidad autónoma por el simple hecho de que en ella se dé un contenido ideológico o político que difiera con el del Gobierno central. No sería nada extraño que, por simples divergencias políticas, se provocara una continuada conflictividad que afectara a todo el conjunto del Estado español.

En Catalunya tenemos ya una amarga experiencia de situaciones conflictivas producidas, simplemente, por divergencias ideológicas del poder central con nuestras Instituciones autónomas. El dictador Primo de Rivera anuló, caprichosamente, la Mancomunidad en el año 1924; el dictador Franco abolió el Estatuto autonómico que la II República nos había reconocido. Recordemos, también, que una diferencia de interpretación de la Constitución del año 1934 provocó el célebre pleito de los «Rabassaires», que supuso un enfrentamiento innecesario entre el poder central y la Institución autónoma.

Quisiéramos evitar, de entrada, la posible fuente de conflictos que este artículo supone en su redacción actual. Es del todo necesario, como mínimo, que las Comunidades Autónomas puedan contar con la esperanza de una continuidad histórica. En realidad este artículo, en su proyectado apartado 1, es un peligro constante para las Comunidades Autónomas, aunque éstas actúen, perfectamente, dentro de la ley, puesto que su interpretación es susceptible de ser del todo subjetiva.

En base a este artículo es posible tomar cualquier medida arbitraria. En efecto, ¿quién puede decidir cuál es el interés general de España? Precisamente en España, en nombre de supuestos y caprichosos intereses generales, se han llevado a cabo grandes barbaridades. Todavía tenemos presente, muchos de nosotros bien presente, la última guerra civil española.

Una redacción de tanta vaguedad puede amparar —y tememos que lo haga en un futuro— cualquier abuso de poder por parte del Gobierno central. De hecho, con este artículo constitucional, todas las competencias autónomas quedan en entredicho. En el fondo pervive la idea de un poder central enfrentado con el poder autonómico, cuando, en realidad, en el caso concreto de Cataluña, la Generalidad forma parte del Estado y es su representación legal.

Una vez garantizada en la Constitución la unidad del Estado y ahuyentado el tan temido separatismo en la regulación de las autonomías, todo debería ser posible en base a las aspiraciones de cada pueblo. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Pérez-Maura.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hablo en nombre de mi Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático para oponerme a la enmienda, hoy voto particular, del Senador Audet al apartado 1 del artículo 154.

Debo manifestar que, en primer término, resulta verdaderamente paradójico que el Senador Audet diga que la reforma hecha por el Senado, en este caso, al artículo 154, sea más regresiva o atentatoria a las Comunidades Autónomas.

Quisiera recordar al Senador Audet que las enmiendas introducidas a este apartado 1 lo han sido a iniciativa de la Entesa dels Catalans, que de acuerdo, y con unanimidad de los demás Grupos políticos, introdujeron, en primer lugar, un pequeño párrafo que, a mi juicio y al de nuestro Grupo, es altamente positivo.

Establecer el previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma puede suponer el evitar entrar en vías de mayor gravedad. Es una mejora dialogante, y, a mi modo de ver y al de todos los miembros de la Comisión, progresiva. Por tanto, entiendo que no es justo atribuir al Senado, en este caso, una regresión en el cambio del texto del Congreso.

Efectivamente, la segunda introducción de la enmienda antes citada en Comisión suponía la posibilidad de recurrir, por parte de las autoridades de la Comunidad Autónoma, ante el Tribunal Constitucional. A juicio de nuestro Grupo esto no ponía ni quitaba nada, puesto que el artículo 161, párrafo a), admitía para los Presidentes de las Comunidades Autónomas el recurso al Tribunal Constitucional; pero quiero decir que, en líneas generales, la actuación de la Comisión del Senado ha sido positiva y en sentido de buscar un mayor entendimiento con las Comunidades Autónomas.

En cuanto al contenido en sí de este apartado del artículo 154, hay que señalar que una Constitución no autonomista, sino federal, como es la Ley Fundamental de Bonn de 1949, en su artículo 37 establece exactamente los dos párrafos que recoge aquí el artículo 154.

Es lógico que si hubiera alguna desviación con respecto a la Constitución u otras leyes el Gobierno deba llamar la atención de la Comunidad Autónoma.

Se establecen también las garantías suficientes. Y en cuanto al interés general de España, creo que indudablemente no es un interés particular lo que aquí se señala; se llama un atentado grave al interés general de España. Esto debe quedar claro.

Por otra parte, pudiéramos señalar también que en otras Constituciones no federales, pero sí regionales, como es la Constitución italiana, en su artículo 126 admite, por parte del Gobierno, una disolución de las Comunidades Autónomas por causa de seguridad nacional, lo cual es aún mucho más aleatorio.

En una palabra, entendemos que este artículo en su conjunto supone una mejora sobre el Congreso, una posibilidad de diálogo mayor, y, al mismo tiempo, una garantía para las Comunidades Autónomas dentro de la Constitución autonómica que es el modelo que nosotros pretendemos. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El voto particular número 494 del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos propone la adición de un apartado 3.

El señor Monreal tiene la palabra.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente para defender el texto de nuestra enmienda que reclama la introducción de un nuevo apartado que indica lo siguiente: «En la estimación del cumplimiento de las obligaciones constitucionales o legales por las Comunidades Autónomas, o de las actuaciones de éstas, nunca se tomarán en consideración motivos de oportunidad».

Esta Constitución ha establecido un repertorio de controles y medios propios de actuación del Estado en la vida político-administrativa de las Comunidades Autónomas. Recordemos el papel que juega el Estado en la iniciativa autonómica del artículo 147; su decisiva incidencia en el proceso estatutario del 150; los múltiples controles de la actividad de los órganos de las Comunidades Autono-

micas verificados a través del Tribunal Constitucional del Gobierno, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, del Tribunal de Cuentas, como figura en el artículo 152; el Delegado gubernativo, de cara a la vigilancia de la Administración periférica que operará en el ámbito de las Comunidades Autónomas, que aparece en el artículo 153, y, por último, todas las actuaciones contempladas en este artículo 154.

Nuestro párrafo pretende que, singularmente, en las actuaciones propias de este artículo, la actividad e intervención del Estado se sujete a Derecho. Que el Estado sepa, de antemano, que no se puede oponer a la actividad política y administrativa de las Comunidades Autónomas por motivos de oportunidad de carácter discrecional. El principio de seguridad jurídica estaría reñido con el hecho de que el Gobierno pueda interpretar la Constitución. La salvaguardia de los principios del Derecho Constitucional corresponde al Tribunal Constitucional, fundamentalmente. Los motivos de oportunidad pugnan con la idea misma de autonomía, enfrentándose con el hecho del reconocimiento constitucional, del «status» y de las facultades autonómicas. Su garantía descansa en la firmeza que proporciona el Derecho. La falta de sujeción al Derecho y la introducción del motivo de oportunidad de interpretación discrecional deja a las autonomías al arbur de cualquier cambio político.

No es improbable el supuesto de una diferente composición y orientación política entre el Gobierno central y los Consejos ejecutivos de algunas Comunidades Autónomas. Esto se da normalmente en distintos países europeos y se dio entre nosotros durante la República. Pues bien, la libre estimación de lo que la doctrina administrativa denomina motivos de oportunidad puede dar lugar a intervenciones que paralicen el ejercicio de las competencias autonómicas y, en definitiva, de la misma normalidad político-administrativa del Estado. Determinados episodios del pasado deben estar muy presentes en la memoria de SS. SS. No voy a hacer invocaciones de Derecho comparado, invocaciones eruditas, que no suelen gozar de demasiada fortuna. Solamente he de indicar que tanto en los Estados federales como en los meramente au-

tonómicos la exclusión de los motivos de oportunidad se halla firmemente consolidada para la generalidad de la actividad autonómica.

Por entender que este voto particular ha de mejorar la marcha del sistema político que se ha de establecer, haciendo válidos los conceptos jurídicamente y eliminando una fuente importante de conflictos, solicitamos de SS. SS. el voto favorable al mismo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Pasamos a la votación. Vamos a votar el voto particular número 493 al apartado 1 del artículo 154, del Senador señor Audet.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 126 votos en contra y ocho a favor, con 34 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el voto particular 494 del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 124 votos en contra y 14 a favor, con 34 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Podemos votar el texto del dictamen.

El artículo 155 no ha sido objeto de ningún voto particular. ¿Hay por parte de algún señor Senador alguna objeción o reserva a la votación conjunta de los dos artículos? (Pausa.) No habiendo indicado nadie nada, vamos a votar conjuntamente el texto del dictamen de los artículos 154 y 155.

Artículo 155

*Efectuada la votación, fueron aprobados los artículos 154 y 155 por 174 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 156. Hay dos votos particulares números 495 y 498 a los apartados 1 y 2, del Senador señor Bandrés, que tiene la palabra.

Artículo 156

El señor BANDRES MOLET: Solamente pido que se pongan a votación sin discusión.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares del Grupo Parlamentario de Senadores Vas-

cos: al apartado 1, letra a), que ha sido distribuido en fotocopia del volumen de enmiendas, página 437, que se había omitido en la edición del volumen de votos particulares. Al apartado 1, letra e), proponiendo una nueva redacción. A la letra f) del apartado 1 un texto nuevo, y, por último, la propuesta de supresión del apartado 3 de este artículo 156.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos tiene la palabra el señor Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, anteayer el señor Presidente tuvo la deferencia de permitirme rebasar ampliamente el minuto de la puntilla. En correspondencia a su liberalidad y a la paciencia de la Cámara, voy a defender conjuntamente no sólo los votos particulares que corresponden al artículo 156, sino, asimismo, los del artículo 157, comprendiendo todas nuestras enmiendas, desde la 1.035 a la 1.040 inclusive.

Los conciertos económicos tienen mala imagen; para qué vamos a engañarnos. Los conciertos económicos están calificados por muchos sectores como una especie —y permítanme la expresión— de estafa a la comunidad; por una desviación de los canales tributarios que implican un auténtico privilegio para los territorios que disfrutaban de esta institución.

En la provincia de Alava tenemos un concierto económico. Los navarros, aun cuando dentro de un contexto más amplio que deriva de la Ley Paccionada, tienen un régimen fiscal privativo al que ellos prefieren denominar convenio, pero que, en definitiva, entraña la figura de impuestos concertados con el Estado, porque tienen cedidos determinados conceptos impositivos y, por contra, pagan a la Hacienda Pública, a la Hacienda estatal, un cupo global por todos ellos.

La provincia de Alava se siente verdaderamente muy satisfecha por su concierto económico, y la contestación va a ser obvia: «¡Naturalmente, porque van en coche!». Esta es la copla que estamos oyendo continuamente, pero esta copla no la he visto nunca acompañada de cifras. Y yo, Señorías, me voy a permitir dar unas cifras, con el ruego de a los expertos en Derecho Fiscal y a los funciona-

rios del Ministerio de Hacienda que honran esta Cámara, de que si mis citas son equivocadas me rectifiquen oportunamente.

Según criterio de tratadistas cualificados en Derecho Fiscal (y lamento que en este momento no se encuentre presente en el Banco Azul el señor Calvo Ortega, porque es uno de los que han manifestado esta preocupación), los conciertos económicos suelen constituir una figura de privilegio por una de dos razones: o bien porque la cuantificación originaria de los cupos es incorrecta en beneficio del territorio concertado, o bien porque el sistema de actualización no es el adecuado y, en definitiva, con el transcurso del tiempo, lo que en origen podía ser una postura justa y equitativa, se convierte definitivamente, «a posteriori», en un privilegio.

Vamos a examinar, por lo que respecta al concierto de Alava, ambos aspectos.

Nuestro concierto económico vigente fue promulgado por Decreto de 26 de noviembre de 1976 y entró en vigor el día 1 de enero de 1977. Por consiguiente, tenemos cifras correctas, exactas, correspondientes al ejercicio pasado.

Pues bien; según el texto del concierto en vigor, para el primer año, es decir, para el año 1977, se fijó a la provincia de Alava un cupo global (y cuando digo global no se entienda que es un cupo único, porque tenemos diversos cupos, según los conceptos impositivos); pero la suma de todos ellos, y por eso hablo de cupo global, es de 4.359 millones de pesetas. Naturalmente, ésta es una cantidad que no se ingresa totalmente en las arcas del Tesoro, porque de aquí se deduce el costo de los servicios que la Diputación realiza en sustitución del Estado.

Pero, naturalmente, en el supuesto de que no se efectuaran estos servicios, tendría que hacerlos el propio Estado y, por consiguiente, es una tributación efectiva por compensación al Erario público, al Erario público, por parte de la Diputación foral de Alava. Pero, además de esta cifra, la provincia de Alava ingresa directamente en la Delegación de Hacienda por conceptos no concertados o para aquellos que estando concertados lo son en régimen de cupo variable, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, otros

1.676.474.953 pesetas, cantidad ingresada concretamente en el año 1977, lo cual quiere decir que la tributación de la provincia de Alava a las arcas del Estado en el año 1977 ha alcanzado la cifra de 6.035.474.953 pesetas.

Si comparamos esta cifra con la que establecen los Presupuestos Generales del Estado para el mismo ejercicio 1977, teniendo en cuenta naturalmente la homogeneidad de conceptos impositivos y, por consiguiente, comprendiendo todos los impuestos directos e indirectos con la única excepción de la renta de aduanas y de los monopolios del petróleo y del tabaco, que lógicamente se abonan directamente, y, por tanto, no se integran en la relación concertada, pero incluyendo las tasas, tenemos que todos estos conceptos alcanzan en los Presupuestos Generales del Estado para el año 1977 —y me refiero a los Presupuestos, porque fueron los que sirvieron de base para establecer el cupo a la provincia en función de su potencialidad económica—, 730.5000.000.000 de pesetas.

La población de España, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, referida al 1 de julio de 1977, naturalmente población estimada, es de 36.299.864 habitantes exactamente. Lo cual quiere decir que la imposición «per capita», referida a los conceptos tributarios que son homologables, es de 20.173 pesetas por habitante.

La población de Alava, no al primero de julio, sino al 31 de diciembre de 1977, es decir, superior, sin duda, a la del 1 de julio, según datos facilitados por la Delegación Provincial de Estadística —población de derecho— es de 251.953 habitantes; lo cual da una imposición «per capita», referida a los «mismos tributos, de 23.955 pesetas, contra 20.173 del promedio nacional.

Sí, pero se me dirá que, naturalmente, la renta impositiva «per capita» hay que moderarla o ponderarla en función de la renta «per capita» y estamos de acuerdo.

Vamos a ver los datos, en relación con la renta neta provincial y con la renta disponible familiar en Alava y en el conjunto nacional.

Según estudios del Banco de Bilbao (y aquí desgraciadamente tenemos que referirnos al

año 1975, porque no hay estudios posteriores sobre la distribución de la renta nacional por provincias) los ingresos nacionales por todos los conceptos, es decir, los que podríamos calificar de renta nacional neta, ascienden a 5.168.569 millones de pesetas, lo cual implica que la imposición por los conceptos homologables representa el 14,13 por ciento de la renta neta nacional.

La renta neta provincial de Alava en el año 1975, asimismo, es de 45.089.000.000 de pesetas, lo cual da una imposición efectivamente inferior al promedio nacional del 13,19 por ciento, en relación con la renta neta, contra el 14,13 por ciento. Pero téngase en cuenta que estamos refiriéndonos a datos del año 1975.

El señor PRESIDENTE: Están terminando ya los diez minutos, pero le dejamos un margen de liberalidad, teniendo en cuenta que ha formulado tantos votos particulares.

El señor BAJO FANLO: Mire usted, señor Presidente, en el momento en que yo dé las cifras, el resto lo doy por dicho. Podría argumentar en el sentido de que lo que pretendemos es que lo nuestro se amplíe a los demás, porque creemos que es positivo, que es eficaz.

El señor PRESIDENTE: Habiendo acumulado tantos votos particulares en esta defensa, le dejaremos el tiempo que necesite, rogándole que sea lo más breve posible.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias. No me atrevo a forzar el ritmo porque les armaría un lío a los señores taquígrafos y no quiero indisponerme con ellos. Perdón.

La imposición en relación con la renta neta es ligeramente inferior en la provincia de Alava, pero estamos refiriéndonos al año 1975, y en los años 1976 y 1977, teniendo en cuenta que ya en el 1975 ocupábamos la cuarta plaza en el «ranking» nacional y que estábamos en un punto de saturación, es evidente que estamos en una posición, si no regresiva, por lo menos estancada, lo mismo que ocurre con las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, y, en menor medida, con Madrid y Barcelona.

Por consiguiente, cabe suponer que esta diferencia quedaría perfectamente equilibrada con los datos referidos al año 1977, pero, como saben los señores economistas, al concepto tradicional de la renta neta hoy en día, por ser más expresivos, se le sustituye por el de renta familiar disponible, y, refiriéndonos al año 1975, y teniendo en cuenta que este concepto de renta familiar disponible en el conjunto del Estado era de cuatro billones quinientas cuarenta y tres mil quinientas sesenta y dos millones de pesetas, representa la imposición homologable el 16,08 por ciento, mientras que en la provincia de Alava la renta familiar disponible era de treinta y seis mil novecientos veinticinco millones de pesetas, representando la imposición homologable el 16,34 por ciento sobre la renta familiar disponible.

Pero es que hay más. Nos hemos referido al primer aspecto, que es el de la cuantificación inicial, pero luego está la actualización, y en el aspecto de la actualización tengo que decir a Sus Señorías que el sistema establecido en el último concierto nos perjudica notablemente, porque la actualización es automática cada anualidad en función del aumento que experimenten los distintos conceptos impositivos en los Presupuestos Generales del Estado. Evidentemente, estamos en una fase regresiva, o, por lo menos, estancada, y, en cualquier caso, de menor crecimiento económico en nuestra provincia que en el conjunto nacional, lo cual quiere decir que esto va a pesar de una forma desfavorable en el transcurso del primer quinquenio, si no se previene la posibilidad de un agravio con este sistema de actualización y se regula asimismo una renovación quinquenal, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias que rijan tanto en la economía del conjunto nacional como en la de la provincia de Alava.

Aparte de esto, nos hemos referido hasta ahora exclusivamente a las cantidades que la provincia de Alava ha ingresado en el Erario público, pero es «vox populi», y no me voy a extender sobre ello, que Alava dispone de unas autovías, dispone de magníficos centros asistenciales, que son verdaderos modelos en su clase, de centros educativos de primer orden, tiene una repoblación forestal verdade-

ramente modélica, un funcionariado admirable. Esto cuesta dinero, más dinero que el que supone la prestación de estos servicios en condiciones normales, porque allí presumimos de creer, con justicia, que todos estos servicios los tenemos mejor atendidos, y esto quiere decir que, aparte de lo que se ingresa por la provincia en las arcas del Estado, el contribuyente alavés está soportando una incidencia tributaria notoriamente superior. Esto hace prácticamente, según datos estadísticos que también invito a los señores Senadores a comprobar, el que nuestra tributación «per capita» sea prácticamente idéntica a la de Vizcaya y muy superior a las de otras provincias que están sujetas también a una presión tributaria importante, como, por ejemplo, Guipúzcoa.

Quiero hacer una referencia en relación con los compañeros socialistas, cuya opinión siempre me preocupa, porque, en definitiva, es cierto que son sus votos los que me permiten calentar mi escaño, y aquí el otro día se dijo que los conciertos económicos contribuían a defender los intereses de las oligarquías financieras, poco más o menos. Esto en la provincia de Alava no es exacto, primero porque, tal vez, no podamos hablar de oligarquías financieras, aunque sí más modestamente de burguesía industrial.

Lo cierto es que teniendo en cuenta un nivel tributario superior al promedio nacional, en Alava tenemos una exención en impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, referido al mismo ejercicio de 1975, de 250.000 pesetas, cuando en el resto del Estado era de 100.000 pesetas para las rentas superiores o las percepciones superiores a 300.000 pesetas y de 140.000 pesetas para las inferiores a este módulo o a esta cifra, y con la particularidad de que, además, en la provincia de Alava únicamente se computaban aquellas retribuciones que fueran fijas y periódicas. Es decir, que quedaban excluidas las retribuciones eventuales, como en el caso de los trabajadores manuales, concretamente, horas extraordinarias y los incentivos. Es decir, que si tenemos algunas peculiaridades se han producido, precisamente, en beneficio de los trabajadores y, concretamente, de los trabajadores manuales.

Naturalmente esto implica que los demás contribuyentes, para ponernos al nivel impositivo que nos exigen las circunstancias, pagan bastante más que en el resto del territorio común.

No quiero abusar de la liberalidad del señor Presidente; únicamente tenía otras consideraciones en las que no voy a extenderme; no voy a hablar de los paraísos fiscales, que era una tentación a la que me voy a resistir, aunque quizá algún día tengamos ocasión de hablar de ello. Únicamente quiero, para finalizar, indicar que lo que estamos pretendiendo no es el establecer un privilegio, porque lo que propugnamos es la generalización de un sistema que nos parece adecuado no para la mayor parte, sino para la totalidad de las Comunidades Autónomas.

Se ha dicho que el sistema de conciertos económicos es válido para aquellas zonas desarrolladas. Yo digo que no. El concierto económico es perfectamente válido para cualquier territorio aun cuando esté en situación deprimida. Lo que ocurrirá es que en algunos territorios será suficiente el concierto económico como medio para atender a la financiación de sus propios fines y competencias, mientras que, por el contrario, en aquellas otras zonas en que el desarrollo es inferior habrá que complementar el concierto económico con otras figuras, como puede ser la asignación de subvenciones a fondo perdido con cargo al Presupuesto General del Estado para la cobertura de déficit de los gastos corrientes, o como puede ser el fondo de compensación interterritorial, que está dentro de nuestros cálculos, ya que no nos oponemos a la solidaridad con las nacionalidades y regiones de España.

Nosotros, señores, no pretendemos, en absoluto, el tener una situación de privilegio. Lo que pretendemos es lo mejor para todos y creemos que lo mejor para todos es lo nuestro. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Vamos a votar en primer lugar los votos particulares y luego el dictamen de la Comisión.

Se ponen a votación los votos particulares 495 y 498 del Senador señor Bandrés, que

proponen una nueva redacción a los apartados 1 y 2.

*Efectuada la votación, fueron rechazados por 126 votos en contra y nueve a favor, con 40 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente pasamos a votar los votos particulares del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos a los apartados a) y e), propuesta de un apartado f) nuevo y propuesta de supresión del apartado 3.

El señor BAJO FANLO: Si fuera posible, desearíamos que se sometiera a una doble votación; la primera referida exclusivamente a la enmienda 1.035 al apartado a) y todos los demás conjuntamente. Agradeceríamos que tuviera la bondad de dar lectura del texto.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dará lectura, aunque se han repartido fotocopias. Es el voto que se omitió en la edición de votos particulares.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Se propone modificar el artículo 156, apartado 1 a), dando la siguiente nueva redacción: «a) Impuestos concertados con el Estado o cedidos total o parcialmente por él, recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado».

El señor PRESIDENTE: Ponemos a votación este voto particular.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 129 votos en contra y 23 a favor, con 26 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Los otros tres votos particulares, señor Bajo, pueden votarse conjuntamente?

El señor BAJO FANLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, votaremos los votos particulares 496, 497 y 499,

que proponen, repito, enmienda a la letra e), apartado nuevo del apartado 1, y propuesta de supresión del apartado 3 del artículo 156.

*Efectuada la votación, fueron rechazados por 130 votos en contra y diez a favor, con 39 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, se pone a votación el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 156.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen por 171 votos a favor y ninguno en contra, con nueve abstenciones.*

**Artículo 157** El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 157. Según ha dicho el señor Bajo, los votos particulares números 500, 503 y 504, al apartado 1 del artículo 157, han quedado defendidos.

El señor BAJO FANLO: Se retiran, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. También está el voto particular número 501, del Senador don Juan María Bandrés, al apartado 2 del artículo 157.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, renuncio a defenderlo, pero no a su votación. Ahora, por última vez, hago un ruego a la Presidencia. A lo largo de los debates he hecho numerosas concesiones de tiempo para cuando defienda el voto 505 al que dijimos que llegaríamos, Dios mediante. Casi hemos llegado. Pues bien, le pediría que me concediera unos minutos más de tiempo, porque de lo contrario me será imposible defenderlo.

El señor PRESIDENTE: De todas formas el señor Bandrés ya ha intervenido bastante.

El señor BANDRES MOLET: Desde la susceptibilidad de la Presidencia se interpreta que he intervenido bastante, pero desde la de otros se interpreta que muy poco.

El señor PRESIDENTE: Yo hablaba de sus intervenciones en comparación con las de otros Senadores.

El señor BANDRES MOLET: Anuncio, además, que es casi la última vez que interveniré, pues sólo me queda una muy pequeña sobre una disposición transitoria en la que emplearé uno o dos minutos. Me haría falta cinco o diez minutos más de lo normal.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha dicho cinco minutos? Le tomo la palabra. (Risas.)

El siguiente voto particular es el 502 del señor Xirinacs al apartado 2 del artículo 157.

El señor XIRINACS DAMIANS: Este voto particular se ha vuelto contra mí, porque estaba pensado para un Senado idílico y angelical, pero ha quedado un Senado que más bien preferiría que no entrara a la hora de distribuir fondos. Por tanto, lo retiro. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, al artículo 157 queda el voto particular 501 del señor Bandrés, que se somete a votación.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 131 votos en contra y siete a favor, con 34 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 157.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 178 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: A continuación tiene la palabra el señor Martín-Retortillo para defender su voto particular 507, que propone un artículo nuevo.

**Artículo nuevo**

El señor CORTE ZAPICO: Queda retirado.

El señor PRESIDENTE: Entramos a debatir el voto particular 505 del Senador señor Bandrés, que propone la inclusión de un título nuevo, entre el título VIII y IX del Proyecto de Constitución.

El señor Bandrés dispone de quince minutos para su defensa, atendiendo a su petición. Pongo el reloj para ese tiempo.

El señor BANDRES MOLET: Antes de que este semáforo, que es de los pocos semáforos

que no tienen luz verde, como habrán apreciando SS. SS., se encienda, dándome, a mí por lo menos, un susto, voy a ver si puedo resumir este tema difícil, complicado y delicado, y, por supuesto, para mí muy importante.

Se trata del tema de la autodeterminación, y viene aquí ya en este momento el voto particular con un gran «handicap», porque, si no fuera por otras razones, el voto particular que yo defiendo guarda estrecha relación con los votos particulares que mi coalición electoral hizo a los artículos 1.º y 2.º de la Constitución, y que fracasaron en su momento, lo que hace predecir, sin ningún riesgo de equivocarse, cuál va a ser la fortuna del voto que hoy someto a vuestra consideración. Pero, pese a ello, voy a defenderlo.

Incluso he pedido este plazo extraordinario para defenderlo con un poco más de tiempo, porque debéis creer, señores Senadores, que no lo hago con ánimo de molestar, sino justamente en el ejercicio de un deber de lealtad parlamentario. Si algo de bueno tiene la democracia formal (yo estoy convencido de que tiene muchas cosas estimables), una de ellas es la franqueza y sinceridad de los parlamentarios en la exposición de su pensamiento político.

Con las limitaciones que me impone el tiempo voy a exponer lo que sobre la autodeterminación propone mi coalición electoral, aunque ello me proporcione, inevitablemente, más de una molestia y más de un inconveniente.

Todos somos testigos, y muchas de SS. SS. son protagonistas, de este avance, a veces lento, a veces rápido, de la Constitución hacia la Disposición final, seguramente con una parada y fonda bastante estimable en una Disposición adicional. Se han aprobado ya gran número de artículos de la Constitución, que yo proclamo aquí que suponen un avance muy importante sobre la situación jurídico-política anterior. Y no me duelen prendas en hacer esta proclamación y decir lo que sí tiene de bueno la Constitución. Pero se aprobará también, probablemente, el título X, que habla de la reforma constitucional y que consagrará definitivamente la desaparición de los dogmas y de los tabúes políticos.

La Constitución debe ser respetada, pero ya

no hay nada que sea por esencia permanente ni inalterable y, en consecuencia, ya no será delito disentir. Podrá el ciudadano respetar el orden constitucional y no estar conforme con él. Podrá inclinarse ante la Constitución y discutirla y podrá, desde la propia legalidad constitucional, promover su reforma, incluso radical.

Esto es lo que yo estoy en este momento haciendo respecto a los artículos 1.º, 2.º y concordantes del texto constitucional, ya aprobados y dejando aparte otros.

Mi coalición electoral, la poca o mucha gente que yo pueda representar de mi pueblo vasco, no cree, y así lo proclama aquí, en un único pueblo español. Cree que existe un pueblo gallego, un pueblo asturiano, un pueblo canario, un pueblo castellano, un pueblo vasco, un pueblo aragonés, que existen los países catalanes y los demás pueblos de España, y que todos juntos, en una unión libre de pueblos libres, constituyen el Estado español.

Pero, a mi juicio, en ese terreno no se ha sabido o no se ha podido superar la dicotomía clásica y ha quedado constitucionalizada —insisto que a mi juicio— esa España oficial, en lugar de quedar constitucionalizada la España real. Y es lástima, porque la ocasión, a nuestro juicio, era única.

El propio Jefe del Estado, el Rey don Juan Carlos, en su primer discurso y mensaje al pueblo español el 22 de noviembre de 1975, cuando hablaba de «la diversidad de los pueblos que constituyen la sagrada realidad de España», decía: «El Rey quiere serlo de todos a un tiempo y de cada uno en su cultura, en su historia y en su tradición». Reconocía el monarca la existencia de diversos pueblos.

Creemos, y la Constitución también lo cree de alguna manera, porque así lo consagra el apartado 2 del artículo 2.º, que en el Estado español conviven diversos pueblos, diversas nacionalidades y regiones —así lo llama la Constitución— y, en definitiva, creemos que el Estado español es un Estado plurinacional.

Es útil y es preciso subrayar constantemente, porque la acusación de egoísmo colectivo pesa constantemente sobre nuestras cabezas, la obligatoria solidaridad entre estas Comunidades; las más prósperas tienen la obligación de comunicar su riqueza con las más deprimidas, y yo, como vasco, diría algo más, diría

que la oligarquía vasca, o, si se me permite, la oligarquía simplemente, porque la oligarquía es apátrida como el dinero, tiene una deuda de justicia impagada todavía con el proletariado explotado, tanto con el autóctono como con el emigrante, y muy especialmente con este último.

Hay que afirmar que estas Comunidades regionales o nacionales, o, como las llama la Constitución, nacionalidades, tienen derecho a una verdadera autonomía; a un autogobierno amplio, en el que exijan y estén dispuestos a asumir no una simple descentralización administrativa. Vamos a ver qué sale de esta Constitución en esta materia, porque hay razonables desconfianzas acerca del problema.

Pero una autonomía política, lo ha dicho muy bien mi compañero Bajo, no se entiende sin una autonomía fiscal. No queremos paraísos fiscales. Sabemos perfectamente que tenemos obligaciones y no queremos rehuirlas. El Consejo General Vasco ha tratado el tema de los conciertos económicos y siempre que se habla de ello hemos estado de acuerdo en sufrir, por lo menos, la misma presión fiscal que el resto de los pueblos del Estado español, y se ha hablado de la cuota fija. Administrar nuestro dinero es lo que deseamos, únicamente, dentro de las coordenadas que tan magníficamente ha expresado, hace muy pocos momentos, mi compañero Bajo. Pero junto a aquel nivel de solidaridad entre nacionalidades y regiones y junto a aquel derecho de las nacionalidades y regiones a una autonomía amplia, se hace necesario proclamar que para las nacionalidades, o si queréis para los pueblos de España, hay un derecho más, un paso más, a nivel de derechos, a nivel de derechos filosóficos si queréis: el derecho a la autodeterminación. La autodeterminación, como se sabe, es el derecho de los pueblos a establecer libremente su condición política, pudiendo libremente, en consecuencia, optar entre seguir formando parte del Estado, de un Estado, del que sea, o separarse pacíficamente de éste y constituir un Estado independiente, y recalco mucho pacíficamente, porque lo contrario sería una guerra civil o incluso una guerra internacional, según la perspectiva de quien estuviera examinando el problema.

Refiriéndome a lo que yo sé, mejor refi-

riéndome a las condiciones de mi propio pueblo, yo estoy en situación de afirmar que los vascos, desde tiempo inmemorial, tienen un territorio propio en este momento extendido a los dos lados del Pirineo, en dos Estados distintos: el español y el francés. Tienen una lengua propia de raíz no indoeuropea, distinta de los idiomas circundantes; tienen una cultura y costumbres peculiares y tienen tradiciones jurídicas autónomas e instituciones políticas propias, algunas en vigor todavía —pocas— y otras arrebatadas o anuladas en época relativamente reciente, pero presentes todas en la memoria colectiva.

Nosotros, no como ha dicho algún periódico, no reclamamos derechos en las verbenas; cuando queremos divertirnos organizamos romerías o cantaldis. Cuando queremos exponer nuestros problemas comunes y colectivos lo hacemos en movilizaciones populares que en ocasiones, como bien saben los señores Senadores, han asombrado al mundo. Pero, sobre todo, tenemos una voluntad clara y decidida de autogobierno formada tanto por los vascos autóctonos como por los trabajadores de la emigración, a quienes nadie puede ni debe discutir su condición de vascos, si ellos quieren serlo. Por eso somos una nacionalidad o una nación, que gramaticalmente es sinónimo, y por eso algunos reclaman el derecho a la autodeterminación, que no es lo mismo, digámoslo muy claro, que el derecho a la secesión, aunque debemos añadir, por lealtad parlamentaria, que en Euskadi es ya fuerte el viento que comenzó como una simple brisa y que impulsa al pueblo en busca de un Euskadi independiente, socialista y unificado. Y, a mi juicio, los elementos que posiblemente más contribuyan a esto que puede convertirse en vendaval sean las constantes torpezas y los sistemáticos errores políticos que con nosotros cometen desde el poder central.

Cuando pedimos el reconocimiento del derecho de autodeterminación no defendemos sólo los derechos del pueblo vasco, sino que hacemos nuestros los padecimientos y esperanzas del pueblo gallego, de los pueblos catalanes, del pueblo canario y de los demás pueblos del Estado español, y no olvidamos la solidaridad con la clase trabajadora de todo el Estado porque estamos postulando idéntico

derecho para todos los pueblos y no solamente para el nuestro.

De cualquier modo, es preciso afirmar que la autodeterminación no es un invento reciente de la izquierda Abertzale que se lo ha sacado de la manga para inquietar a los pusilánimes y para perturbar el consenso. La autodeterminación aparece, como los señores Senadores saben muy bien, en la teoría claramente expresada por Lenin: «Igualdad completa de derechos para todas las naciones, derecho a disponer libremente de sus destinos y fusión de los obreros de todas las naciones. Este es el programa que el marxismo y la experiencia de Rusia y del mundo entero enseña a los obreros».

Es clásica la equiparación con el divorcio. Yo puedo desear que exista el divorcio y no quiero separarme de mi mujer, pero quiero que haya divorcio, quiero esa posibilidad, quiero el derecho. Marx dijo que el pueblo que esclaviza a otro forja sus propias cadenas. Más recientemente, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales, en su artículo 1.º proclama: «Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecer libremente su condición política y prever, asimismo, su desarrollo económico, social y cultural». Y no distinguen los pactos entre pueblos colonizados y pueblos no colonizados. Y yo pregunto: ¿Por qué se nos niega lo que se reconoce a cualquier país del Tercer Mundo?

El artículo 5.º de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, firmada en Argel en julio de 1977, previene textualmente: «Todo pueblo tiene el derecho inalienable e imprescriptible a la autodeterminación». El, es decir, el pueblo, determina su estatuto político con toda libertad y sin ninguna injerencia exterior; es, pues, un derecho irrenunciable al que el sector del pueblo vasco que yo represento no ha renunciado ni quiere renunciar.

No tengo el documento a mano, pero el Consejo Vasco y el Consejo Catalán, en los años 1943 ó 1944 (no tengo el documento a mano, insisto, pero se publicó cuando se discutía en la Comisión constitucional) pidió y exigió, de cara a los aliados, el derecho de

autodeterminación de sus respectivos pueblos.

Autores que yo diría moderados, Lope de Juan Abad, Arana Landera, M. Laorden, el primero de ellos actualmente Secretario del Consejo General Vasco, hombre independiente, nombrado en consenso entre el PNV y el PSOE, en el libro «Nuestros Fueros», en 1977, en la página 226 dice: «Básicamente, la existencia del pueblo vasco como tal conlleva el derecho de autodeterminación».

El propio Partido Socialista Obrero Español, en julio de 1976, en una declaración del Comité Central Socialista de Euskadi (PSOE), pide diversas cosas, todas ellas muy razonables, muy ponderadas, y dice al final: «Exigimos también el ejercicio del derecho de autodeterminación por el pueblo de Euskadi que deberá ser garantizado, en cuanto tiempo y forma, por el Estatuto de Autonomía».

Y el día 26 de marzo de 1978, en el Aberri Eguna, todos los partidos políticos con representación parlamentaria —no hay que olvidar que en Guipúzcoa, en concreto, UCD y AP son extraparlamentarios— hicimos una manifestación, llevando un gran cartel delante, pidiendo el derecho de autodeterminación, y se hizo un comunicado conjunto de todos los partidos, entre los que estaba el PSOE, PNV, PC, EIA, ESEI, ORT, LKI, etc., en el que se decía exactamente: «El día de Aberri Eguna ha significado para el pueblo vasco la expresión de su profundo sentido nacional, constituyendo, cualesquiera que fueran las circunstancias que rodearon su celebración, una profesión colectiva de patriotismo vasco y una manifestación reivindicativa de su derecho a la libertad nacional, a su cultura y a su lengua».

En otro párrafo, termina así: «La democracia no será plena para nuestro pueblo en tanto, constitucionalmente, no se le reconozca su soberanía y el derecho de autogobierno que posibilite su autodeterminación».

Pregunto a mi querido compañero señor Aguiriano, que nos decía el día pasado que el pueblo vasco se autodeterminó el 15 de junio, si el pueblo vasco que votó al PSOE no tendría sus dudas, porque si en junio de 1976 decía esto el Partido Socialista, y en marzo de 1978 en una manifestación decía esto otro,

¿qué sabía lo que votaba en este punto concreto el pueblo vasco que votó al Partido Socialista?

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto de los quince.

El señor BANDRES MOLET: Los Alcaldes vizcaínos, en 1931, cuando reconocieron la República española, en sus Conclusiones, que tenían seis puntos, en la tercera de ellas, decía: «Recabar a estos efectos el respeto al principio de autodeterminación». No es, pues, una pretensión moderna, insensata y utópica. Aparece en declaraciones universales del más alto nivel. Ha sido defendida por pensadores políticos tan importantes como Marx y Lenin. Ha sido propugnada por foralistas. Es esgrimida por partidos políticos en tiempos bien recientes, y ha sido ratificada, también en tiempos recientes, por los nacionalistas vascos. Actualmente es asumida plenamente por el nacionalismo de izquierda o, si se prefiere, por la izquierda abertzale.

Finalmente, y termino, señor Presidente, quiero simplemente añadir lo siguiente: El eventual reconocimiento del derecho de autodeterminación tendría, al menos en Euskadi, a mi juicio, importantes consecuencias políticas de orden práctico. Probablemente, el reconocimiento de este derecho, juntamente con otras medidas que también es necesario adoptar, posibilitaría, de una manera positiva y muy inmediata, ese paso de gigante en la tarea de la normalización del país.

Un elevado cargo de esta Cámara ha dicho, y tiene razón, que cada vez que aquí la palabra de un vasco es dirigida a la Cámara, allí cae una metrallera. Yo quisiera que eso fuera cierto. Eso es lo que yo desearía sinceramente, porque no quiero ver a mi pueblo anegado en sangre. Odio, como lo he dicho muchas veces, todo terrorismo y toda violencia como el que más de vosotros; pero también es preciso que no solamente hablemos, sino que volvamos allí con algo en las manos y yo os aseguro que estas manos van a volver a Euskadi vacías si seguimos como hemos comenzado el Pleno de esta Cámara en esta discusión constitucional.

Es preciso que podamos decir a los nuestros: «Aquí tenéis esto. No es todo lo que

pedíais, pero esto os traemos». Y hasta este momento, insisto, nuestras manos van vacías.

La izquierda vasca que yo represento ha ofrecido el instrumento adecuado. En vuestras manos está el utilizarlo o rechazarlo, pero también sobre vosotros recaerá la responsabilidad de vuestra decisión.

En todo caso, yo estoy obligado a hablaros y deciros que para nosotros, la izquierda abertzale, la autodeterminación es un hecho irrenunciable, aparezca o no en la Constitución. Nuestra condición de comunidad nacional lo está exigiendo, y como dijo «El País» en un editorial del 11 de marzo de 1977, «si este Gobierno quisiera, supiera o pudiera tan sólo sentar unas bases de solución para el pueblo vasco, pasaría a la historia antes por ello que por la normalización democrática a nivel del Estado en que se encuentra empeñado».

Ahora el Gobierno, el partido mayoritario y el PSOE, aliado constitucional —yo espero que circunstancialmente— tienen la última palabra. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Aguiriano.

El señor AGUIRIANO FORNIES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, quiero empezar —y voy a ser breve— haciendo dos aclaraciones que considero importantes. La primera —y es una opinión personal— creo que el señor Bandrés no tenía derecho a defender su voto particular. Y creo que no tenía derecho porque difícilmente se puede defender la regulación del ejercicio de una facultad cuando dicha facultad no ha sido aceptada y aprobada por esta Cámara.

Todos sabemos que el derecho a la autodeterminación fue votado negativamente por esta Cámara en el artículo 2.º, y, a pesar de todo, el señor Bandrés ha podido ejercer su derecho a la libertad de expresión y defender su voto particular. Esto me recuerda, y suscribo, una frase que creo que es de Churchill, que decía, refiriéndose a un adversario político, que no estaba de acuerdo con lo que decía, pero que daría si fuese necesario hasta la vida para que pudiese seguir diciéndolo. Y eso lo digo yo aquí y ahora. No estoy de acuerdo con lo que dice el señor Bandrés.

No suscribo, desgraciadamente, casi ninguna de sus palabras, y digo desgraciadamente porque personalmente le aprecio y estoy seguro que él me aprecia a mí. Pero, a pesar de todo, opino que era necesario que esas palabras se pronunciasen en esta Cámara.

Quiero aprovechar, entrando ya en materia, este turno en contra para explicar la postura del Partido Socialista Obrero Español sobre el derecho a la autodeterminación. Postura que, por otra parte, creo que quedó perfectamente clara en mi intervención del lunes pasado con referencia al artículo 2.º que ya he citado.

Es cierto, como dice el señor Bandrés, que los socialistas aprobamos, en nuestro XXVII Congreso, dicho derecho, pero hay que conocer, hay que saber y hay que situar el contexto político, económico y social de esa aprobación. El derecho a la autodeterminación no es independiente de la realidad a la cual se refiere. Desde un punto de vista socialista, y lo dije el otro día, es perfectamente válido en una situación colonial, y éste no es nuestro caso; pero también puede ser válido, no por sí mismo, sino como instrumento para destruir un Estado profundamente centralista en lo administrativo y claramente dictatorial en lo político, y ése ha sido el Estado durante los últimos cuarenta años, y ése era todavía en noviembre de 1976, fecha de la celebración de nuestro Congreso.

Pero, señoras y señores Senadores, como muy bien saben ustedes, la situación ha cambiado y ha cambiado a mejor. La presente Constitución que estamos debatiendo va a acabar con el centralismo, y la dictadura prácticamente terminó el 15 de junio. Entonces, ¿a qué viene reclamar ahora el derecho a la autodeterminación? Desde mi punto de vista hay tres posibles orígenes. Por una parte, nace de posturas utópicas que más parecen pensar en construir sociedades idílicas e imposibles que en la construcción de una sociedad democrática para todos los españoles aquí y ahora. Por otra parte, nace también, o puede nacer, de posturas que defienden claramente intereses de clases por mantener unos privilegios seculares, y, por fin, de posturas seudorevolucionarias que, utilizando el lenguaje radical, en el fondo están

haciendo el juego a aquellos grupos que añoran tiempos pasados.

Seamos claros, señoras y señores Senadores; por mucho lenguaje izquierdista que se utilice, los únicos que pueden salir beneficiados son los beneficiados de siempre, y los únicos perjudicados, los perjudicados de siempre.

El señor Bandrés ha dicho que es posible que el electorado que votó socialista en Euskadi no tuviese muy claro lo del derecho a la autodeterminación, porque el XXVII Congreso había aprobado ese derecho. Yo puedo decir que el Partido Socialista en ningún momento habló en su campaña electoral del derecho a la autodeterminación; pero si hay alguna duda sobre el electorado socialista, la solución es muy sencilla: en las próximas elecciones generales los partidos o personas que se presenten y que defiendan la independencia del pueblo vasco que lo digan claramente, que nosotros nos encargaremos de defender la autonomía y esta Constitución, y el resultado nos dará la respuesta de las opiniones y de las posturas del pueblo vasco. Eso demostrará, realmente, cuál es su postura sobre este problema que considero y que creo que está perfectamente claro.

En nombre del Partido Socialista de Euskadi y en nombre, también, del Partido Socialista Obrero Español, en el cual está integrado (Partido que no debemos olvidar nunca que fue el que más votos obtuvo en Euskadi, y aunque nunca nos atrevimos nosotros a hablar en nombre del pueblo de Euskadi yo me atrevo a hacerlo ahora en nombre de la clase trabajadora de Euskadi), afirmo que sus intereses no coinciden con su autodeterminación, sino con la consolidación de la libertad, de la democracia y de la apertura de vías hacia el socialismo. (*Aplausos.*)

El señor CARVAJAL PEREZ: Pido la palabra en nombre de la Mesa de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor CARVAJAL PEREZ: Muy brevemente, para una puntualización y en defensa de la Constitución.

El señor Bandrés ha reconocido, al principio de su intervención, que esta Constitu-

ción significaba un avance muy positivo sobre la situación anterior. El señor Bandrés ha dicho, sin embargo, al finalizar su intervención, que volvía con las manos vacías. El señor Bandrés viene desde la dictadura y el señor Bandrés vuelve con la libertad. Eso, señor Bandrés, no es volver con las manos vacías. Nada más. (*Aplausos.*)

El señor BANDRES MOLET: Pido la palabra para alusiones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente para decir que, efectivamente, he reconocido públicamente, y lo seguiré haciendo porque no me duelen prendas, que la Constitución tiene aspectos positivos, sobre todo si se compara con la situación inmediata anterior. Cuando hablaba de las manos vacías me refería a las aspiraciones específicamente vascas. No se olvide que ni una sola enmienda presentada por el Grupo de Senadores Vascos o por la izquierda vasca, representada por mí en este momento, ha sido admitida en la discusión parlamentaria. Eso es volver con las manos vacías.

El señor PRESIDENTE: Lo que está manifestando el señor Bandrés se sale de las alusiones.

Señoras y señores Senadores, pasamos a votar el voto particular número 505, del Senador señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 154 votos en contra y siete a favor, con 13 abstenciones.*

**Título IX**

El señor PRESIDENTE: A este título hay una enmienda de totalidad proponiendo la supresión del mismo, con todos sus artículos, del Senador señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

**Artículo 158**

Al artículo 158 está presentado el voto particular número 510, del Senador don Juan María Bandrés, a su apartado 1.

El señor BANDRES MOLET: Que se ponga a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al voto particular número 509, del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente, al apartado 1. El señor Ollero tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no vamos a ponderar a estas alturas de los debates la importancia de un Tribunal Constitucional como pieza clave para todo sistema constitucional democrático, pero conviene llamar la atención sobre el hecho de que esa importancia se acrecienta en este caso, dadas las características de una Constitución como la nuestra que, debido a la singularidad de nuestro proceso histórico constituyente y a la ausencia de unas leyes constitucionales como las que en su momento propusimos, endosa al Tribunal un papel decisivo para la vigencia efectiva de nuestro Código fundamental.

Los principios que al regular el Tribunal deben respetarse son los de su independencia, su funcionalidad y su judicialidad. El segundo exige que no se le sustraigan competencias que por su naturaleza le corresponden, evitando al mismo tiempo un número abusivo de competencias que obstaculicen sus funciones impidiendo un sosegado y serio ejercicio de las mismas. El tercero requiere superar la un tanto sofisticada alternativa entre la politización de la justicia o la juridización de la política.

Yo diría que la actividad del Tribunal supone el tratamiento de los problemas con rigor jurídico y con preocupación política.

Centrándonos en el primero de los principios citados, el de la independencia, nuestro voto particular sugiere que para garantizar mejor esa independencia se articule su composición de manera distinta a la que se prevé en el texto. Un tercio a propuesta de las Cámaras, un tercio a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, y un último tercio de nombramiento del Jefe del Estado entre una lista de propuestos por las Cortes, el Gobierno y el Consejo del Poder Judicial.

Con el sistema del dictamen de los doce miembros del Tribunal Constitucional, nada menos que diez provienen de órganos políti-

cos, ocho de las Cámaras y dos del Gobierno, lo que a nuestro juicio puede constituir un cierto deslizamiento —lo diré de una manera suave y persuasiva— hacia una inconveniente politización del Tribunal.

La propuesta de nuestro voto particular se asemeja al procedimiento de Italia, en la que el Parlamento sólo propone una tercera parte, y las otras dos terceras partes provienen una del Presidente de la República y otra de la Magistratura.

El texto del dictamen no atribuye intervención alguna al Jefe del Estado, y nuestro voto prevé, junto al tercio de las Cámaras y al tercio del Consejo General del Poder Judicial, que el Jefe del Estado designe a la otra tercera parte, pero no de una manera discrecional y libre, sino escogiéndola de una lista, en propuesta a partes iguales, de las Cámaras del Gobierno y del Consejo Judicial.

No es preciso insistir en que nuestra fórmula que atribuye al Jefe del Estado una intervención, aunque limitada, acentúa, al menos teóricamente, la independencia del Tribunal. Por lo demás, como saben, señoras y señores Senadores, en Francia e Italia el Jefe del Estado nombra una tercera parte, y si no ocurre lo mismo en Alemania es por específicas razones que a mí me gustaría tener tiempo de detallarles y que se explicitan en el contenido de la Ley Orgánica del Tribunal, en la cual están previstas cuidadosamente garantías frente a la posibilidad de su politización.

La atribución de una tercera parte al Consejo General del Poder Judicial —que se ve potenciado en nuestro voto particular por las propuestas al Jefe del Estado, entiendo que cumple un doble objetivo: uno, acentuar el principio de la judicialidad a que nos referimos antes, y otro, el de evitar o al menos suavizar los posibles conflictos entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional; conflictos que el propio texto constitucional prevé en su articulado, y que se han producido en Italia, donde han podido superarse como consecuencia de la potenciación de la Magistratura en el Tribunal Constitucional italiano.

Respecto al número de miembros —permítanme que en esto ponga un cierto énfasis porque creo que va a quedar reducido a ello

nuestro voto particular—, el voto particular eleva en tres el previsto, ya que se proponen quince y no doce. Se procura un número impar a fin de evitar un improcedente voto de calidad para el Presidente. Un voto de calidad en un organismo judicial, y, sobre todo, en un organismo de estas características entendemos que es absolutamente improcedente. Además, ese número impar permite la renovación por tercios, lo cual desde luego permite cualquier número impar, pero nueve parecen pocos para la inmensa tarea del Tribunal, y más de quince tal vez resulte demasiado, aunque nuestro antecedente más inmediato, la República de 1931, preveía veinticinco miembros.

Digamos, por último, que, aunque lo creemos preferible por las razones expuestas ante la Comisión Constitucional, retiramos la propuesta de inelegibilidad, porque no nos parece sustancial, ni importante, aun cuando las razones que nos llevaron a presentarla siguen teniendo vigencia.

Independencia, funcionalidad y judicialidad son los principios que deben regir la regulación de un Tribunal Constitucional. A estos principios creemos que responde el voto particular que me honro en defender. *(El señor Presidente se ausenta del salón y ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente.)*

No obstante, a la vista de lo ocurrido en la Comisión Constitucional y de las pocas posibilidades que preveo para la aceptación total del voto particular, yo lo reduciría exclusivamente a lo referente al número de miembros. He presentado una enmienda «in voce», que no sé si tendrá circulación reglamentaria, en la cual se reduce el voto particular a esta propuesta, que no puedo leer porque la he entregado...

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Se han hecho fotocopias y se van a distribuir.

El señor OLLERO GOMEZ: Empieza diciendo: «El Tribunal Constitucional...». Dirán Sus Señorías: ¿Y por qué se ha entretenido usted en hablar tanto de lo demás? Sencillamente porque creía que tenía la obligación moral de insistir en los argumentos de la totalidad del voto particular.

La enmienda «in voce» al voto particular

número 509 dice: «El Tribunal Constitucional se compone de 15 miembros nombrados por el Rey; cinco a propuesta del Consejo, por tres quintas partes de sus miembros; cinco a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y tres a propuesta del Consejo General del Poder Judicial».

Me permito recordar a los Senadores miembros de la Comisión que el obstáculo fundamental —al menos así parecía— que se puso a esta propuesta de 15 miembros en la citada Comisión fue el de que sobraban tres de los previstos y no se sabía a quién atribuir su propuesta. Dije entonces que esto suponía una pequeña dificultad de distribución matemática, y no una dificultad metafísica. Y la prueba de que es así es que yo, que no soy ni metafísico ni filósofo, he acudido a esta distribución, que, naturalmente, puede ser otra, pero que la formulo de la forma ya leída. Se sigue potenciando a las Cámaras; la propuesta del Gobierno permanece invariable y se concede uno más al Consejo General del Poder Judicial.

Nada más, señoras y señores Senadores.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Para un turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: No es para consumir un turno en contra, sino para retirar mi voto particular número 510.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El voto particular 510, por tanto, no se vota.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Pasamos al voto particular número 511, del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes. Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Muy brevemente, señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestro Grupo quiere mantener este voto en aras del principio de independencia del poder judicial, en cuya área se inscribe el Tribunal Constitucional.

Sin recelo para éste ni para el siguiente Gobierno, sino con el natural recelo hacia

todo lo que procede de la designación de un Gobierno de partido, parece razonable que la composición del Tribunal Constitucional tenga la más objetiva procedencia posible. Esto se garantiza si un tercio de sus miembros, o sea, cuatro, es designado por tres quintas partes del Congreso de los Diputados. Estaríamos en la democracia consociacional, de que hablaba el profesor Linz, o consensuada, que es el término que ahora se ha puesto más en circulación.

Evidentemente, se despartidiza el tema para alcanzar áreas de interés nacional. Lo mismo ocurriría con referencia a los miembros del Tribunal procedentes de las propuestas del Senado. Y ocurriría lo propio respecto de aquellos que deban su origen al Consejo del Poder Judicial.

No hay recelo respecto de ningún Gobierno concreto, sino respecto de la designación del Gobierno, atípica en el nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional, y la sustitución de esos dos que al Gobierno confiere el texto de la Comisión de este Senado por otros dos que procedan también de la propuesta formulada por el Consejo del Poder Judicial.

Este es el sentido de la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Turno en contra? (Pausa.)

Pasamos a continuación al voto particular número 513, del señor Moreno de Acevedo.

Este señor Senador tiene tres votos particulares a los apartados 3 y 4 y un nuevo apartado 5. ¿Los va a defender conjuntamente?

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Los voy a defender conjuntamente, por razones de economía, celeridad y eficacia.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Aunque de la eficacia me permito dudar, sin embargo debo puntualizar que este voto particular está formulado, medularmente, desde la misma línea del consenso. Quiero decir que tanto el Grupo de UCD como el de Socialistas del Senado han defendido el idioma español o castellano, y yo desde aquí me

límite estrictamente a hacer una modesta defensa del idioma castellano.

Yo no voy a proponer ninguna modificación que afecte a la sustancia, pero sí a la forma en que se quiere expresar lo que se dice en su contenido.

En el apartado 3 se hace simplemente una modificación, y estando redactado de forma que dice: «Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres», se propone que diga: «... se renovarán por terceras partes cada tres y serán independientes e inamovibles durante el ejercicio de su función», con lo cual lo único que se hace es trasladar el último párrafo del apartado 4, en el que más bien parece que se quiere decir: ¡Ah!, se me olvidaba. También serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su función.

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, las personas que somos hijas, nietas, biznietas de magistrados, de funcionarios relacionados con la carrera judicial, que yo sepa, desde 1583; que hemos soportado, que hemos tenido conocimiento de las presiones a que han sido sometidos los funcionarios de la carrera judicial, muchas veces nos estremece-mos ante la posibilidad de que no se garantice en absoluto y se ponga en primer plano en una norma constitucional la independencia en el ejercicio de su función. Todas las demás cuestiones son absolutamente colaterales frente a ésta. Me permito decir que hablo como hijo de un padre presionado por un Ministro de Justicia.

La segunda parte de mi enmienda está referida a dar una redacción, creo que aséptica, desde mi punto de vista, al apartado 4. Voy a hacer la confrontación de unos y otros párrafos con el fin de que quede más remarcada la diferencia.

El apartado 4 comienza diciendo: «La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mandato representativo, cargo político o administrativo...».

Se sugiere que se redacte de la siguiente forma: «... con todo mandato representativo y con cualquier cargo político administrativo».

Sigue el texto de la Comisión diciendo: «... función judicial y fiscal...»,

Yo propongo en la enmienda que se diga: «...con la permanencia en activo en las carreras judicial y fiscal...», entre otras cosas, porque el Tribunal Constitucional tiene una función que justamente es judicial, y me parece una contradicción que se prohíba la función judicial y se establezca como incompatible justamente cuando la función propia del Tribunal es judicial. Yo supongo que quiere decir «con la permanencia en activo en las carreras judicial y fiscal».

Sigue diciendo el texto: «... ejercicio de la carrera forense...».

Señor Presidente, señores Senadores, yo desconozco —lo digo modestamente— que exista una carrera forense. Por eso propongo, incluyendo lo que quiere decir el texto de la Comisión, «... con el ejercicio de la profesión de abogado o de procurador...».

Y sigue diciendo el texto de la Comisión: «... desempeño de cargos directivos de un partido político o empleo al servicio del mismo...».

Yo propongo: «...con desempeño de cargo directivo en partidos políticos o con la prestación de servicios a los mismos».

Propongo también un número 5, que diga: «En lo no establecido expresamente en el apartado anterior regirán las incompatibilidades propias del poder judicial». Y ello para poder sincronizar este artículo con aquel otro que establece las incompatibilidades del poder judicial y para subrayar que al determinarse en este número 5 que lo establecido expresamente en el apartado anterior tiene prioridad en el orden interpretativo y de selección de la norma aplicable con respecto de las incompatibilidades que por exclusión se determinan en el número 5, con lo cual los miembros del Tribunal Constitucional —en esta hipótesis que contemplamos— tendrían la incompatibilidad para desempeñar cargos directivos de partidos políticos o para prestar sus servicios a los mismos, pero no para pertenecer a esos partidos políticos o a un sindicato, como se dice en el artículo correspondiente de la Constitución que establece las incompatibilidades del poder judicial.

Yo pondría también otra enmienda «in voce» —que sería ya lo mínimo que cabe suponer e imaginar en materia de enmiendas—, sustituyendo un punto y coma por dos pun-

tos, y ello por razones de protección del castellano y de la sintaxis. Por ejemplo, al final de la frase «El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey...» poner dos puntos, en vez de punto y coma.

Esta es la modesta contribución de mi modesta tierra al proyecto de Constitución.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿El señor Senador Moreno de Acevedo presenta formalmente esta última enmienda «in voce», de redacción podríamos decir? Si la presenta, le rogaría que lo hiciera por escrito.

El señor MORENO DE ACEVEDO: Me parece que hay imposibilidad física de presentarla por escrito, porque se trata de la sustitución de un punto y coma.

El señor VICEPRESIDENTE: (Guerra Zunzunegui): Pasamos a continuación al voto particular número 512, del señor Mateo Navarro, que tiene la palabra.

El señor MATEO NAVARRO: Brevisísimamente. Solicito —y creo que obtendré la venia de la Presidencia y la gratitud de la Cámara—, si me permiten, defender conjuntamente —puesto que están sustentados por el mismo criterio y, por tanto, hay una cierta concordancia— la enmienda al artículo 158 y el voto particular correspondiente al 159.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Defiéndalo Su Señoría y luego, al pasar al artículo 159, se vota éste, pero no se discute.

El señor MATEO NAVARRO: Como habrán podido observar en la lista de votos particulares, se pide la reducción del período de mandato de los miembros del Tribunal Constitucional de nueve años a seis y una rotación que en vez de ser trienal sea bi-anual. Por lo que se refiere a la Presidencia, que en vez de un plazo de tres años sea de dos.

Las razones políticas han sido en buena parte apuntadas, en su defensa del voto particular de la Agrupación Independiente, por

el Senador Ollero. Nos encontramos en un momento de cambio; somos conscientes, por supuesto, de que un Tribunal Constitucional debe disfrutar de condiciones de estabilidad, pero, como digo, esta Constitución —que me apresuro a decir que vamos a votar favorablemente— es una Constitución que va a reflejar, que va a sellar un momento histórico de cambio en nuestro país.

Hay una situación política que no está todavía consolidada, que ojalá la Constitución sirva para establecer de una manera permanente y rodeada de todas las garantías; pero precisamente la movilidad previsible (movilidad que podemos anunciar, sin dárnosla de futurólogos, que puede traducirse a corto plazo —quizá más breve que el de la duración del Tribunal Constitucional—, tal como ha sido previsto en el dictamen de la Comisión, que es el que —Sus Señorías lo saben— podemos ya dar por aprobado) puede plantear problemas políticos graves, problemas particularmente delicados, cuando un Tribunal, en el que hay un peso político muy considerable —determinante, añadiría— se encuentre con que han accedido al poder otras fuerzas políticas, otra fuerza concretamente (y puedo volver a mi derecha o izquierda de la Cámara, a mis compañeros socialistas); y una Constitución que en unos aspectos es prolija hasta la minucia y en otros contiene ambigüedades notorias, podría plantear (¡ojalá no sea así!) graves problemas entre los proyectos y proposiciones de ley que sean aprobados en las Cámaras y las respuestas que a los puntos dudosos pueda dar ese Tribunal Constitucional.

Esta es la razón de una defensa que supone, más que la defensa de un voto, la advertencia de los riesgos que implica el tema.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Turno en contra? (Pausa.)

Pasamos al voto particular número 514, del señor Pedrol, que tiene la palabra.

El señor PEDROL RIUS: Si la Presidencia me lo permite, hablaré desde el escaño, por la brevedad del tema.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pero, por favor, tenga el micrófo-

no junto a la boca, para que le oigan los taquígrafos.

El señor PEDROL RIUS: El examen del texto del apartado 4, en contraste con las disposiciones relativas al Tribunal de Garantías Constitucionales, demuestra que sus redactores han aportado aquí una serie de supuestos, unos extraídos de la Ley de 1933, que reguló el Tribunal de Garantías, y otros del Reglamento de 1935, y entonces se han dedicado a coleccionar una serie de supuestos muy diferentes entre sí: el mandato representativo, el cargo político administrativo, el ejercicio de la carrera forense, y, al final, cansados probablemente de tanta recopilación, terminan diciendo: «... y, en general, tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial».

Pues bien, yo creo que este trabajo de recopilación ha sido un trabajo realmente estéril, porque todos esos supuestos aquí descritos están incluidos dentro de las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial. Por tanto, con aludir a las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial, vienen asumidas todas las otras prohibiciones o incompatibilidades que menciona el artículo.

La enmienda pretende, por tanto, reducir la enunciación a las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

Hay una novedad en el texto con relación a todos estos preceptos del Tribunal de Garantías Constitucionales, que es que declara a los miembros del Tribunal incompatibles con la función judicial. Ya el señor Moreno de Acevedo se ha referido a la contradicción, al menos literal, que existiría entre prohibirles ejercer la función judicial y encargarles que la desempeñasen dentro del Tribunal Constitucional, y no voy a insistir sobre ello.

Por consiguiente, señores Senadores, la enmienda que propongo tiene la ventaja de la simplicidad, de que nos libra de esa farragosa e inútil descripción de los supuestos, y tiene también la ventaja de que ya los problemas de incompatibilidad en relación con los miembros del poder judicial a través de los años han dado unos criterios de solución que pueden evitar el tener que volver a plantear-

los de nuevo con relación a los miembros del Tribunal Constitucional.

Y muy gustosamente hago donación, pura e irrevocable, a los queridos señores compañeros de la Mesa, de los siete minutos que, según mis cuentas, me quedaban en relación con mi intervención.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias, señor Pedrol, por esa donación de siete minutos.

¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Mi turno en contra es realmente insignificante, porque se refiere sólo a la sugerencia de la supresión del punto después de «poder judicial» para continuar el párrafo con una conjunción copulativa que naturalmente es la palabra «y», mi turno en contra se reduce a esto.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Perdone que le interrumpa, pero eso, más que un voto en contra, es una enmienda «in voce».

El señor OLLERO GOMEZ: Es que me disponía a votar en contra por esta razón, y entiendo que el voto en contra es para expresar una opinión contraria al texto sobre el cual uno se pronuncia, pero si el señor Presidente tiene otra interpretación, muy sinceramente me atengo a ella con mucho gusto.

Y digo que es sólo esa rectificación, porque en lo demás me parece perfecto, lo que no me parece tan perfecto es el texto del dictamen. Por eso me limito a esta oposición gramatical. Lo repito, me parece bien, por lo que tiene de opuesto al texto del dictamen, confuso y absolutamente, en algunos puntos, ininteligible.

Se habla de mandato representativo. Habría que valerse de algún tratado de Derecho Político o Constitucional para aclarar qué es mandato representativo, pues se trata de una expresión técnica de alcance histórico. Cuando se habla de un mandato representativo, naturalmente que sabemos a lo que se alude, pero esta perífrasis es absolutamente innecesaria.

Se alude también a la incompatibilidad en el «desempeño de cargo directivo de un partido político o empleo al servicio del mismo», con lo cual se endosa al partido político la decisión de la incompatibilidad, puesto que habría que contar con el partido político para dilucidar en cada caso si él considera un cargo político o un puesto político aquel que se proponga o vaya a proponerse como miembro del Tribunal Constitucional.

Por último, se dice que «tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial».

Insisto en lo que dije en la Comisión: que la redacción no es del todo afortunada, porque con la expresión «en general» no se sabe si esa generalidad se refiere a las incompatibilidades en general o a la generalidad de los miembros.

Son tan importantes, desde mi punto de vista, las razones para no votar o, al menos, para manifestarme contrario al proyecto y tan pocas las que tengo para oponerme al voto del señor Pedrol, que me dispongo a votar a favor del mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Perdón, señor Ollero, pero no ha sido un turno en contra.

Había pedido la palabra el señor Villar, y aunque realmente ha consumido formalmente el turno en contra el señor Ollero, sin embargo, conforme al apartado 4 del artículo 121, para rectificación de hechos, etc., tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: En rigor, la razón por la cual me levanto en nombre de mi Grupo es por coherencia con otra enmienda que en su día no prosperó, concerniente ésta a la posibilidad de que los jueces y magistrados puedan ser miembros de partidos políticos.

Creíamos entonces, y creemos ahora, que la pertenencia a un partido político no es, por sí misma, significativa de parcialidad en la administración de justicia. Por desdicha, se ha privado a los jueces, relegándoles así a una condición de segunda categoría, realmente ininteligible en una Constitución básicamente redactada por partidos, de la pertenencia pú-

blica, de la manifestación pública de su opción política o de su compromiso político con un partido.

En cambio, este precepto constitucional no priva de esa posibilidad a los miembros del Tribunal Constitucional, puesto que al decir que ese cargo es incompatible con «el desempeño de cargo directivo en un partido político», ya se entiende que no lo es con la mera afiliación o pertenencia al partido.

Si prosperara la redacción que propone el señor Pedrol, que desde el punto de vista gramatical me parece absolutamente inatacable, se iría contra el espíritu que alentaba en una enmienda de este Grupo para todos los miembros de la carrera judicial, enmienda que, desdichadamente, no prosperó.

Evidentemente, si pretendemos la posibilidad de que la adscripción pública de un juez a un partido político fuera posible, seríamos contrarios a nuestros propios actos si ahora redujéramos también a la clandestina profesión de su fe política a los miembros del Tribunal Constitucional.

Es evidente que la redacción del texto no es afortunada pero la aceptación del voto del señor Pedrol generaría la prohibición a los miembros del Tribunal Constitucional de manifestar públicamente sus respectivas opciones políticas. Es obvio que a nadie se le puede prohibir ser miembro, clandestinamente, de un partido político, y bien lo saben los compañeros del Partido Socialista durante los últimos cuarenta años.

Por eso es por lo que pienso que hubiera sido mucho más eficaz la no discriminación de jueces y magistrados y, por consiguiente, la no prohibición de juntas de adhesión formal al partido que encarne su ideología.

Este es el único motivo por el que nuestro Grupo se ve en la necesidad de no votar a favor, sino en contra de la enmienda del señor Pedrol, y votará a favor del texto que propone el señor Moreno de Acevedo, que ordena gramaticalmente mejor lo mismo que dice el dictamen de la Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Algún turno de rectificación? (Pausa.)

Pasamos a votar, en primer lugar, la en-

mienda «in voce» del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente que defendió el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Queda retirada, señor Presidente. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a votar el voto particular número 511, del Grupo Socialistas y Progresistas Independientes.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 129 votos en contra y 22 a favor, con cinco abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a votar los tres votos particulares del Senador Moreno de Acevedo.

*Efectuada la votación, fueron rechazados los votos particulares por 128 votos en contra y 26 a favor, con cuatro abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Seguidamente se pone a votación el voto particular número 512, del Senador señor Mateo Navarro.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 137 votos en contra y cuatro a favor, con 19 abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): A continuación votamos el voto particular 514, del señor Pedrol Rius.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 138 votos en contra y 16 a favor, con seis abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Finalmente, se pone a votación el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 158.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 152 votos a favor y ninguno en contra, con ocho abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos seguidamente al artículo 159. (*Rumores.*) Señores Senadores, en cinco minutos terminamos.

El voto particular del Senador señor Mateo Navarro al artículo 159 ya ha sido defendido y queda exclusivamente el voto particular 518 de la Senadora doña Belén Landáburu. (*Pausa.*) Al no estar presente, se da por decaído.

Por tanto, pasamos en primer lugar a votar el voto particular del Senador señor Mateo Navarro.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 141 votos en contra y dos a favor, con 18 abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 159.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 160 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

El señor FIGUEROLA CERDAN: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Si no me fallan mis notas, había un voto particular, el número 510, del Senador don Juan María Bandrés, que no fue defendido, pero no fue retirado y no ha sido votado.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Lo ha retirado expresamente el Senador Bandrés.

Los señores portavoces quedan convocados para mañana a las diez y media de la mañana. El Pleno se reanudará a las once. Se levanta la sesión.

*Eran las diez y diez minutos de la noche.*

Artículo 159

**Precio del ejemplar ..... 50 ptas.**

**Venta de ejemplares:**

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

**Paseo de Onésimo Redondo, 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.550 - 1961**

**RIVADENEYRA, S. A.—MADRID**